

---

# Exploración de la corrupción textil transnacional: ¿Excepcionalidad o norma sistémica?

## *Transnational Systemic Corruption: Exceptionality or Norm?*

RECIBIDO: 30 DE MAYO DE 2017 /ACEPTADO: 11 DE MAYO DE 2018

---

ARTURO LUQUE GONZÁLEZ

Profesor titular en organización de empresas. Investigador sobre RSE, mundialización y DD.HH. en la Universidad Tecnológica Indoamérica Ambato (Ecuador) y en Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Email: arturo@elcandelero.es

**Resumen:** El concepto de corrupción, en cualquiera de sus dimensiones, tiene una amplia tradición dentro de la investigación a lo largo de la historia. En este caso, además de incorporar el carácter complejo y dinámico del mismo, se ha generado un amplio análisis que incorpora una revisión de la literatura enfocada en los procesos de mundialización económica y laboral dentro del sector textil transnacional. Hoy día, muchos de los desarrollos industriales de carácter global pivotan sobre procesos de corrupción –legalizada– y asimetrías normativas. Esas circunstancias deben ser redefinidas y puestas al servicio de la comunidad para generar un mayor análisis, así como una comprensión crítica de los procesos que la generan, teniendo presentes las consecuencias multidimensionales de sus efectos.

**Palabras clave:** Corrupción, Responsabilidad Social Empresarial, Mundialización, Industria Textil, Ética.

**Abstract:** All dimensions of corruption concept have been investigated extensively throughout history. In this case, in addition to incorporating its complex and dynamic nature, a broad analysis has been applied. One of our contributions is incorporating a literature review focusing on the process of economic and labor globalization within the transitional textile sector. Nowadays, many of the industrial developments, of a global nature, pivot on –legalized corruption and regulatory asymmetries. Circumstances that must be restructured and put at the service of the community to generate a greater analysis as well as a critical understanding of the process that generates it, bearing in mind the multidimensional consequences of its effects. All these circumstances are object of study.

**Keywords:** Corruption, Corporate Social Responsibility, Globalization, Textile Industry.

## INTRODUCCIÓN

El estudio del concepto de corrupción, así como de todos los procesos adyacentes que gravitan alrededor del mismo, han cobrado una gran relevancia. De ahí la necesidad de explorar de manera ontológica, epistemológica y axiológica, todas las dimensiones a través del propio concepto desde un punto de vista crítico. Jain señala que “aunque parezca un asunto semántico, la definición de corrupción termina determinando qué se modela y qué se mide”<sup>1</sup>. La corrupción es tan antigua como la propia existencia del ser humano, aunque quizás nunca antes haya sido tan determinante para la vida de las personas, pueblos y entorno natural como lo es actualmente. La desigualdad existente a nivel mundial, así como el elevado nivel de flujos económicos e intereses que se desplazan a nivel transnacional sin cortapisa (no para todos igual), deben analizarse sin rubor desde una perspectiva multidimensional.

Asumimos la existencia de una sociedad de carácter disfuncional donde una parte de la misma tiene las necesidades cubiertas, en muchos casos bien alimentadas por empresas transnacionales (ETN) textiles mientras que otra —dispuesta a todo con tal de sobrevivir— está subsumida al mal llamado primer mundo. La fracción débil vive expulsada<sup>2</sup> como consecuencia de los efectos de la desigualdad y los procesos de corrupción establecidos incluso de manera legal. El submundo transnacional hace lo posible para conseguir sus objetivos: fomentar situaciones de asimetría en el tiempo y maximizar el beneficio. Los procesos de corrupción se ven apoyados mediante tiralíneas jurídicos perfectamente diseñados para regular en favor de determinadas situaciones de lucro particular. Estas circunstancias son necesarias para alimentar los armarios de ropa occidentales mediante colecciones de ropa semanales<sup>3</sup> a precios anémicos confeccionadas en remotos lugares con exiguos derechos laborales. Como “solución” se desarrollan acciones filantrópicas o de responsabilidad social empresarial (RSE) creadas ad hoc por las ETN textiles, circunstancias que nada tienen que ver con una verdadera conducta ética. En muchos casos, detrás se esconden situaciones perniciosas y comportamientos reprobables —ayudando a conformar el concepto de corrupción— objeto de análisis<sup>4</sup>.

---

1 Jain, A. K. (2001), pp. 71-120.

2 Sassen, S. (2015).

3 Luque, A. (2017).

4 Becker, G. y Stigler, G. J. (1974); Buscaglia, E. (1999); del Castillo, A. (2001) y (2003); Azpur, J. y Ballón, E. (2006); Hodgson, G. M. y Jiang, S. (2008); Calvo, J. A.; Alvarez, I. y Garayar, A. (2011); Villoria, M. y Jiménez, F. (2012).

La corrupción en una de sus acepciones es definida como “el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado”<sup>5</sup>, o como “todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político”<sup>6</sup>. Montaner señala que la corrupción latinoamericana se expresa al menos de tres maneras: 1) clásica, que consiste en cobrar comisiones y sobornos por cada obra que se asigna o cada regla que se viola en beneficio de alguien, 2) indirecta, que es la corrupción que se permite para beneficiar un aliado circunstancial y 3) clientelismo, utilizando frívolamente los dineros públicos para comprar a grandes grupos de electores con prebendas y privilegios injustificables<sup>7</sup>.

Heidenheimer divide la corrupción en tres tipos: las centradas en la oficina pública “un comportamiento que se desvía de los deberes normales del funcionario público a causa de consideraciones privadas (familia, pandilla), pecuniarias o de estatus”; las de mercado definidas como “negocio, cuyo ingreso él [o ella] busquen maximizar, y que viola normas contrarias al ejercicio de cierto tipo de influencias de beneficio privado”; y las centradas en el interés público que asume un interés común<sup>8</sup>. De acuerdo con Flores: “La corrupción no es necesaria, ni siquiera conveniente desde un punto de vista económico; pero puede convertirse en un mecanismo muy eficaz y sistémico de enriquecimiento particular y obtención de beneficios extras para las empresas y personas que la protagonizan”<sup>9</sup>. Atendiendo a la etimología de la palabra corrupción, queda clara la amplitud de su significado así como las dimensiones que abarca.

## I. MARCO CONCEPTUAL

Bertolt Brecht<sup>10</sup>, en su obra sobre Julio César, escribía “La ropa de sus gobernadores estaba llena de bolsillos”. Tondini sostiene que “en 1529, cabe señalar el primer antecedente de vinculación del crimen y el dinero. El rey Francisco I de Francia, al pagar 12 millones de escudos como rescate por sus hijos tomados como rehenes en España, debió esperar 4 meses, mientras los

---

5 Nas, T. F.; Price, A. C., y Weber, C. T. (1986), p. 108.

6 Benson, G. C. S.; Maaranen, S. A., y Heslop, A. (1978), p. 8.

7 Montaner (2005), pp. 30-36.

8 Heidenheimer, A. J. (1989), p. 166.

9 Flores, G. (2015).

10 Brecht, B (2016), p. 28.

secuestradores contaban el dinero y comprobaban la autenticidad de las monedas, de las cuales rechazaron 40.000, por considerar que no cumplían los requisitos exigidos”<sup>11</sup>. Otros autores<sup>12</sup> se remontan aún más en los orígenes de la corrupción, hasta Ramsés IX, 1100 a.C., en Egipto, y aseguran que un tal Penser, antiguo funcionario del faraón denunció en un documento los negocios sucios de otro funcionario que se había asociado con una banda de profanadores de tumbas.

Actualmente basta con abrir cualquier periódico para observar sin ningún tipo de cortapisa ni rubor determinadas conductas reprobables del ser humano. Según Bannenberg y Chaupensteiner<sup>13</sup> la corrupción en Alemania no puede separarse de los procesos de globalización; de acuerdo con Bulard<sup>14</sup>, “En China [...] la corrupción es un deporte nacional a pesar de la campaña del presidente Xi Jinping [...]”. Entre las conductas ilícitas e irresponsables destacan blanqueos, alzamiento de bienes, desvíos de capital, mafias, compra de funcionarios, intereses empresariales y gobiernos corruptos, en los que la financiación de los partidos políticos por parte del capital privado se ha convertido en un elemento de chantaje que adquiere dimensiones espectaculares<sup>15</sup> constituyendo a su vez un claro elemento de dominación.

El concepto de corrupción empresarial, según Spinellis<sup>16</sup>, puede entenderse como la degeneración de los principios por los que se rige una sociedad, o más estrictamente, como el abuso de las funciones y recursos —públicos y privados— en beneficio particular, es decir, como una forma generalizada de proceder con carácter social, donde se realizan intercambios de manera secreta con la finalidad de obtener alguna contraprestación no reglamentada generando con ello un verdadero poder normativo en los individuos a través de sus hábitos y costumbres. Mediante el desarrollo de procesos corruptos, las personas y organizaciones que detentan el poder (político, económico, administrativo y social) obtienen cualquier tipo de beneficio al margen de la ley, estando estos como señala Kaufmann<sup>17</sup> incardinados en los valores y la cultura de cada país, ya que lo que puede ser interpretado como un acto corrupto en un determinado territorio en otro podría ser una costumbre. Estas circunstan-

---

11 Tondini, B. M. (2009), p. 6.

12 González, L. (2011), p. 380.

13 Bannenberg, B. y Chaupensteiner, W. (2004).

14 Bulard, M. (2015), p. 9.

15 Vidal-Beneyto, J. (2006); Stiglitz, J. (2006); Argullol, R. (2006).

16 Spinellis, D. (1995).

17 Kaufmann, D. (1997), pp. 114-131.

cias, en ocasiones tienden a banalizarse dónde existen otro tipo de preocupaciones más acuciantes (asesinatos, represión estatal/empresarial, enfermedades, desastres naturales como terremotos, o simplemente tener que agudizar el ingenio para llevarse algo al estómago). ¿Es legítimo escrutar y juzgar a países subdesarrollados o en vías de desarrollo mediante normas o estándares éticos y medioambientales diferentes a los de occidente?

A nivel medioambiental, la Comisión Europea<sup>18</sup> señala a la industria textil como una de las más grandes y contaminantes del mundo. Utiliza grandes cantidades de recursos hídricos, produce altos volúmenes de desechos y contamina de manera ostensible<sup>19</sup> derivándose consecuencias devastadoras para el medio ambiente y para las personas<sup>20</sup>. Según la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa UNECE:

“La industria de la moda o indumentaria tiene un impacto a menudo subestimado en el desarrollo de nuestro planeta. Esta industria de \$ 2.5 billones de dólares es la segunda a nivel mundial por uso intensivo agua, produciendo el 20% de las aguas residuales a nivel global. La producción de una camisa de algodón requiere 2.700 litros de la cantidad que una persona bebe en 2,5 años.

El 10% de las emisiones mundiales de dióxido de carbono son emitidas por la industria textil, y el algodón es responsable del 24% de los insecticidas y el 11% de los pesticidas a pesar de usar solo el 3% de la tierra cultivable del mundo”<sup>21</sup>.

De manera paralela se allana el terreno para la aparición de procesos de corrupción y abusos normativos de todo tipo. Desde legislaciones a medida en favor de ETN textiles<sup>22</sup>, hasta la imposición de requerimientos a la comunidad científica alejados de toda coherencia y verosimilitud a la hora de “aceptar por la industria” como válidos muchos de sus estudios. Es irracional proponer a un grupo de investigación público continuas verificaciones en sus

---

18 Comisión Europea (2013).

19 Pinheiro, H. M, Touraud, E., y Thomas, O. (2004) y Kant, (2012).

20 Chen, H., y Burns, L. (2006); Gallezot, P. (2012); Oliveira, G., Zaroni, M., Palma, D., Cardoso, J., Ferraz, E., y Chequer, F. (2013).

21 Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa UNECE (2018).

22 “Como no se han establecido límites para la concentración de NP / NPE [nonilfenol y etoxilatos de nonilfenol] en textiles importados, estas sustancias pueden aparecer en prendas de vestir y productos textiles importados de países fuera de la UE, donde no hay límites en el uso de NPE y NP en el proceso de fabricación”. Texto elaborado por *la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente*. (2013), p.49.

resultados a sabiendas de la carencia de medios de los que disponen. Nunca serán los mismos que la industria que además, en muchos casos no está dispuesta a aceptar resultados científicos diferentes a los análisis propios alegando nuevas pruebas casi imposibles de cumplir para la comunidad científica no por voluntad propia, sino por falta de medios, teniendo como horizonte el verdadero origen de su defensa corporativa: el atentado a su cuenta de resultados. La industria puede silenciar ideas y proyectos científicos que perjudiquen sus intereses, aunque con ello se ponga en riesgo la vida de personas<sup>23</sup> y seres vivos con el fin de ocultar sus peligros. Los investigadores que se atrevan a investigar o publicar sobre ello sufrirán ataques y descalificaciones por parte de la industria o científicos vinculados a proyectos gubernamentales. En ocasiones la industria textil se parapeta en “estudios científicos” con el fin de seguir produciendo cualquier tipo de producto alegando su inocuidad, para Rodríguez-Farré y López las empresas ejercen poder:

“[...] reclutando a científicos (¿científicos?) para la publicación de artículos (generalmente no reseñados ni evaluados por colegas e investigadores) en los que cuestionaban los hechos, pruebas y argumentos reconocidos por la gran mayoría de la comunidad científica, y a facilitar a intervención reiterada de estos “expertos” en los medios de información, también de intoxicación por supuesto, con la finalidad de sembrar la duda y la confusión entre sectores [...]”<sup>24</sup>.

Estados y ETN deben contribuir a la disminución de los efectos del cambio climático, así como avanzar hacia una producción más ética, sostenible y menos corrupta. Cabe preguntarse si todos los países deben arrimar el hombro por igual y desde cuándo ante tal disyuntiva. Sería justo condenar de manera desproporcionada a países como China o India (principales productores de textil a nivel mundial) por sus altos índices de contaminación según una instantánea ordenada desde lejanos despachos, pero no a otros países que se aprovecharon de diversas revoluciones industriales de carácter expansivo asentadas en un planeta “repleto” de recursos naturales, contaminación ilimitada y mano de obra semi esclava. Muchos de los problemas actuales del sector textil provienen del pasado más histórico como es el colonialismo. Estos procesos, según las relaciones de poder que se establecen a la hora de normalizar toda conquista, dejan posos. Más allá de ser muchos territorios actualmente

---

<sup>23</sup> Johns, D. M., y Oppenheimer, G. M. (2018).

<sup>24</sup> Rodríguez-Farré y López, (2016), p. 1.

autónomos e independientes, todavía se conserva la lengua de sus conquistadores, familias, genética e intereses económicos que son aprovechados por estos grupos de interés para obtener ventajas comerciales ante competidores imponiendo barreras de entrada y en definitiva legitimando procesos de externalización de riesgos hacia esos países, corrupción incluida. Priman bajos estándares sociales y laborales (Ej. India, Bangladesh, Marruecos, Vietnam, Camboya, Tailandia, Europa del este, Turquía, etc.) junto a una élite gubernativa—en muchos casos proveniente de las mismas familias— plagada de intereses particulares y alejada de cualquier tipo de ética y proceso democrático racional. Empresas multinacionales de las economías centrales sugieren e incluso imponen legislaciones a medida; países periféricos o semiperiféricos sufren presiones de países centrales para no establecer determinadas legislaciones desfavorables a las empresas multinacionales de países avanzados; en definitiva, una estructura económica internacional, en la que además la mayor parte de los países del planeta ocupan una posición subalterna a nivel económico y político, que tienen una larga historia y que suponen lo que se ha venido a denominar el “neocolonialismo” y sus consecuencias.

Cabe la necesidad de no juzgar de manera generalizada —y no exigir— lo mismo a un país que a otro cuando ni tienen los mismos medios, ni obtienen los mismos beneficios. Se deben tener en cuenta las connotaciones de cada situación, como así indican Carroll Y Buchholtz<sup>25</sup>. Preguntado al respecto, Roberto Toscano, profesor y ex embajador italiano en India e Irán, sobre si es necesario adoptar comportamientos corruptos para producir de manera competitiva y trabajar en igualdad en determinados países productores de ropa textil (asiáticos, Brasil, Marruecos, Europa del este, África) señaló: “Sí. Habría que atacar la corrupción, verdadero elemento unificador de todos los sistemas políticos, de México a China, pasando por Europa. *Vaste programme!*”<sup>26</sup>.

Ante los procesos de corrupción, otros autores<sup>27</sup> desarrollan una visión basada en el beneficio de las acciones sociales, teniendo presente que “la buena ética es un buen negocio”<sup>28</sup>. Tal circunstancia *per se* es insuficiente, ya que, de manera generalizada, las ETN imponen a los talleres textiles la obligatoriedad de firmar idearios éticos, códigos de conducta, metodologías en la gestión

25 Carroll, A. B. y Buchholtz, A. K. (2014), p. 293.

26 Toscano, R. (2015).

27 Pettijohn, C.; Pettijohn, L. y Taylor, A.J. (2008); Cialdini, R. B.; Petrova, P. K.; Goldstein, N. J. (2004); Ferrell, O. C.; Fraedrich, J. y Ferrell, L. (2014).

28 Kraft, K. L. y Jauch, L. R. (1992).

de la producción, etc., mientras que los procesos de corrupción continúan de manera ascendente. La contención de la corrupción no pasa únicamente por un cambio de legislación (laboral, comercial, penal, medioambiental) sino por una cobertura de medios real, defensa a ultranza de todo tipo de libertades que atenten contras personas, seres vivos y ecosistemas, ayuda jurídica colegiada, etc., además de la utilización de otro tipo de sujetos activos de la vida social, institucional y espiritual como verdaderos observadores y verificadores, véase como ejemplo a sindicatos, OIT o cualquier orden religiosa con autoridad moral teniendo todos ellos con un denominador común: una verdadera coordinación transnacional.

Como medida paliativa se han desarrollado diferentes listados internacionales que recogen el nombre de las empresas o países más éticos, como *Ethisphere* o *Transparencia Internacional*. Estos listados no recogen si alguno de sus patronos o benefactores ha sido sancionado en cualquiera de los países donde operan, si los mismos han sido inhabilitados o están inmersos en procesos judiciales —y de qué tipo— debiendo ser incluidos en el listado el 100% de sus proveedores, empresas subcontratadas, filiales, etc., dentro de su código de conducta como organización que promueve la transparencia. Cabe señalar que la elaboración del índice de corrupción consiste en una conceptualización basada en la “percepción” y no de un estudio real de caso científico basada en una metodología fiable, reconocida y común en todos los Estados donde desarrollan sus estudios<sup>29</sup>. Además, Transparencia Internacional establece como norma no denunciar a empresas con nombres y apellidos sino a estados. Circunstancia esta de vital importancia para comprender su *modus operandi*, ya que las ETN en ocasiones se diseñan jurídicamente para no tener identidad nacional, aspecto que puede llevar a tomar decisiones estratégicas y políticas erróneas a la hora de invertir en un país u otro basándose en una información mañosa. Cabe la posibilidad de agarrarse a una bandera que dicese transparente, aunque precisamente exista una gran carencia de la misma<sup>30</sup>.

Tener comportamientos éticos no garantiza el éxito empresarial *per se*, pero puede cimentar un sólido punto de partida en cualquier proyecto, sobre

---

29 La selección de expertos realizada por país, con el fin de realizar idénticos análisis, no está estandarizada, pudiendo estar formada en ocasiones por reconocidos expertos del país, empresarios locales, ejecutivos de compañías, etc., Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2016 de Transparencia Internacional, descripción completa de las fuentes. Además, no señala cómo se puede medir el nivel de corrupción en un país cuando el abuso realizado en la administración pública para obtener cualquier tipo de beneficio privado normalmente se realiza alejado de luces y taquígrafos.

30 Abramovici, P. (2000).



todo si no se utiliza de una manera instrumental, travestida de acciones de impacto o RSE. La corrupción empresarial es inherente al propio desarrollo de cualquier actividad que genere intereses y puede ser directamente atribuida a las personas causantes-responsables, interactuando tanto por acción como por omisión de una manera personalísima (son acciones humanas y, por tanto, entran dentro de la ética), injusta y desleal. Cabe distinguir si el beneficio es directamente para la empresa (de manera directa o indirecta) o si el beneficiado de la situación es el empleado o directivo, que se aprovecha de su situación a través de compras a un precio mayor que el real, generando gastos innecesarios, prebendas con un claro perjuicio empresarial propio o de terceros, tanto económicos como sociales, así como de imagen y reputación.

La corrupción puede ser generada a la hora de delimitar y/o elaborar determinada normativa o establecer los límites de exposición ante determinadas sustancias químicas peligrosas necesarias para la producción de la ropa; así, según de Prada “[...] muchos límites de exposición se establecen teniendo en cuenta, ante todo, estudios realizados y/o pagados por las propias industrias afectadas”<sup>31</sup>. Esta situación genera una desigualdad legalizada —y poco publicitada— que puede ser calificada de corrupción, ya que elaborar una normativa al dictado de la industria genera prácticas corruptas, máxime cuando se dejan de lado estudios académicos<sup>32</sup> como los de Luongo<sup>33</sup> y Browne<sup>34</sup>, o se utilizan determinados estándares difícilmente comprobables por parte de universidades con pocos recursos o de ONG con menores medios aún. Para Horel “la ciencia reguladora [de los límites máximos de exposición ante sustancias químicas, inclusive inadvertidas] está necesariamente contaminada con las políticas nacionales y las leyes, y por lo tanto de ideología en sentido amplio. Hay subjetividad en la evaluación”<sup>35</sup>.

En la Tabla 1 podemos observar la correlación existente entre muchos de los países con salarios mínimos legales más bajos; a la vez concentran una mayor precariedad laboral y un mayor índice de corrupción, siendo proporcio-

---

31 de Prada, C. (2015).

32 El informe 6/14 de la Agencia Sueca de Productos Químicos KEMI titulado “Los productos químicos en los textiles: Riesgos para la salud humana y el medio ambiente” señala que el 10% de los residuos de las sustancias que se pueden encontrar en las prendas textiles pueden ser considerados como de riesgo para la salud. Y, por otro lado, el 5% de esos productos representan un potencial daño para el medioambiente.

33 Luongo, G. (2015).

34 Browne, M. A. (2015).

35 Horel, S. (2015).

nalmente los mayores exportadores de prendas de vestir a nivel mundial. Con ello, las ETN textiles producen y se aprovechan de países frágiles e incluso de Estados fallidos más violentos con menos derechos civiles y laborales<sup>36</sup>. Según las predicciones del Banco Mundial<sup>37</sup>, en 2030, entre el 43 y el 60 por ciento de la población pobre del mundo vivirá en países afectados por fragilidad, conflicto y violencia. Circunstancia que debe ser evaluada por ETN y organismos supranacionales.

Con estos condicionantes, y sin entrar en una retrospectiva evolutiva de la materia como sí hacen Garriga y Melé<sup>38</sup>, y Carroll<sup>39</sup>, las estrategias aplicadas para combatir la corrupción en ocasiones no son del todo eficientes para identificar estos procesos, aislarlos y eliminarlos de manera definitiva. La volatilidad laboral, económica unidas a elementos facilitadores principalmente tecnológicos y económicos al servicio de la corrupción, la monetización política a través de una sociedad líquida, se imbrican en la sociedad y en la empresa. Desarrollan carácter efímero en cuanto a la extensión pero son multi-reproducibles a lo largo del tiempo, son el *leit motiv* de una sociedad individualizada a medida de la maximización de la producción en muchos casos (tra)vestida de eco-social. Por tanto, cabe la necesidad de articular procedimientos con capacidad de plasmar el ingente número de teorías al respecto, poniéndolas en práctica desde las más clásicas como las de Hillman y Keim<sup>40</sup>, y Prahalad y Hammond<sup>41</sup>, que subrayan la importancia de todos los grupos de interés, hasta las de Abrams<sup>42</sup> y Sacconi<sup>43</sup>, que ponen el énfasis en aspectos éticos y sociales.

Es necesario tener presente que no se puede hablar de un despliegue efectivo y confiable de las políticas de RSE en países donde no están ratificados la mayoría de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT (empezando por los fundamentales), no existen recursos destinados para su seguimiento y control efectivo de manera independiente y proporcional al beneficio obtenido por parte de las ETN o simplemente pretenden sustituir

---

36 Luque, A.; Hernández Zubizarreta, J. y de Pablos, C. (2016b).

37 The 2018 Fragility Forum: Managing Risks for Peace and Stability. A través del Banco Mundial 22/02/2018.

38 Garriga, E. y Melé, D. (2004).

39 Carroll, A. B. (2006).

40 Hillman, A. J. y Keim, G. D. (2001).

41 Prahalad, C. y Hammond, A. (2002).

42 Abrams, F. W. (1951).

43 Sacconi, L. (2005).

un marco jurídico por meras voluntariedades. Por ello, cabe la obligación de establecer una legislación laboral sólida de carácter global, así como elementos de verificación confiables, sin intereses particulares y mucho menos coroplacistas. Miles de talleres textiles subalternos están al servicio de ETN. Se certifican hasta la saciedad e incluso se les impone por parte de las ETN la obligatoriedad de firmar determinados códigos de conducta del “primer mundo” a pesar de formar parte de una sociedad mundializada<sup>44</sup> al servicio de la producción y ajena a los centros de decisión empresarial transnacional. A modo de ejemplo, en India, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPY-MES) representan al menos el 45% de la producción industrial, el 40% de las exportaciones, 42 millones de oportunidades de trabajo<sup>45</sup> y 8000 productos de calidad se fabrican para los mercados locales y mundiales teniendo presente altos índices de informalidad. Esta dimensión es ajena a los procesos de RSE tan publicitados por las ETN, de ahí que de manera sucinta se opongan de manera fratricida al reconocimiento de la responsabilidad solidaria en toda su cadena de producción estableciendo este aspecto como uno de los puntos de partida de la corrupción textil transnacional y abuso normativo sin precedentes.

---

44 Luque, A.; Hernández Zubizarreta, J. y de Pablos C. (2017b).

45 Mathiyazhagan, K., Govindan, K., NoorulHaq, A. y Geng, Y. (2013).

Tabla 1: POBREZA, DD. HH Y PAÍSES PRODUCTORES DE TEXTIL

	Salario mínimo <sup>1</sup>  (en dólares)	Trabajo vulnerable <sup>2</sup>	Personas en situación de esclavitud moderna <sup>3</sup>
India	135.73	76.7%	18,354,700
Bangladesh <sup>9</sup>	139.80	78.8%	1,531,300
Nepal <sup>10</sup>	59	69.4%	234,600
Pakistán	142.82	60.9%	2,134,900
China	751.99	44.9%	3,388,400
Tailandia	382.70	55.1%	425,500
Vietnam	188.64	61.3%	139,300
Camboya	160.50	62.3%	256,800
Myanmar <sup>11</sup>	2.75 día	69.9%	515,100
Indonesia	165.54	60.1%	736,100
Sri Lanka <sup>12</sup>	270	41.7%	45,900
Turquía <sup>13</sup>	499,85	29.9%	480,300
Marruecos <sup>14</sup>	255	49.7%	219,700
Honduras	278.57	53.1%	23,800
Guatemala	291.68	52.0%	138,100
El Salvador	298	40.2%	18,100
Colombia <sup>15</sup>	781.24	47.7%	308,200

Fuente: elaboración propia a partir de:

- 1) OIT Informe mundial sobre salarios 2016/2017a (realizado el cambio de cada moneda a dólares),
- 2) OIT World Employment and Social Outlook-Trends 2016b
- 3) The Global Slavery Index 2016,
- 4) OIT, enero 2017 -herramienta ratificación de convenios-,
- 5) Transparencia Internacional 2017,
- 6) Reporteros sin fronteras 2017,
- 7) OMC Estadísticas del comercio internacional 2015,
- 8) OXFAM Intermon: La situación de los derechos humanos en el mundo (señalando violaciones de los DD.HH como torturas, libertad de expresión, reunión y circulación, pena de muerte, etc.) 15/06/2015,

EXPLORACIÓN DE LA CORRUPCIÓN TEXTIL TRANSNACIONAL: ¿EXCEPCIONALIDAD O NORMA SISTÉMICA?

Ratificación total de convenios fundamentales OIT <sup>4</sup>	Posición/país "percepción corrupción" <sup>5</sup> (176 países)	Posición/país libertad de prensa en el mundo <sup>6</sup> (de 180 países)	Exportación en prendas de vestir 2014 <sup>7</sup> (millones de dólares)	Violaciones de DD.HH por país <sup>8</sup>
47 (6/8)	79	137	17.742	8
35 (7/8)	145	146	24.584	6
11 (7/8)	131	100	-	4
36 (8/8)	116	139	4.991	7
26 (4/8)	79	176	186.607	9
17 (5/8)	101	142	4.129	5
21 (5/8)	113	175	19.544	4
13 (8/8)	156	132	5.869	4
23 (3/8)	136	131	986	6
19 (8/8)	90	124	7.670	7
43 (8/8)	95	141	4.919	6
59 (8/8)	75	155	16.680	7
62 (7/8)	90	133	3.278	7
26 (8/8)	123	140	3.182	4
73 (8/8)	136	118	1.325	4
30 (8/8)	95	62	2.076	3
61 (8/8)	90	129	546	6

9) Bangladesh Bureau of Statistics (BBS) p. 27 Consumer Price Index (CPI), Inflation Rate and Wage Rate Index (WRI),

10) Government of Nepal Labor Act, 1992 (2048),

11) Business & Human Rights Resource Centre Myanmar,

12) Parliament of the Democratic Socialist Republic of Sri Lanka budgetary relief allowance of workers act, no. 4 of 2016,

13) Turkish Labor and Social Security 2017,

14) Ministère de l'Emploi du Maroc (2015) y

15) Ministerio de Trabajo de Colombia 2017, Decreto 2269 30/12/2017.

El interés de determinados directivos por maximizar el beneficio sirviéndose para ello de todo tipo de funambulismos jurídicos, laborales y mercantiles, utilizados de una manera espuria y personal (afortunadamente no todos lo hacen), genera un perjuicio enorme para la propiedad, como señalan Erturk, Froud, Johal y Williams<sup>46</sup>, y para el entorno. Estas situaciones han promovido una empresa y una sociedad de dos velocidades en la que grandes directivos de las ETN tienen la capacidad de crear cada vez más y más beneficio (propio y ajeno), en muchos casos a costa de otros que no tienen capacidad de maniobra y están abocados al abismo<sup>47</sup>.

Según Braithwaite la corrupción acerca el poder a políticos y funcionarios “quienes, en general, antepondrán sus propios intereses al interés público y el interés de la corporación transnacional al interés nacional”<sup>48</sup>. Se establece un claro sesgo ideológico estableciendo diferentes parámetros para “medir” la corrupción, así como para proceder a su erradicación. El sector privado parece una zona de confort, análisis, rigurosidad, libertad y ética, mientras que la administración pública atenta contra los intereses del sector privado. Deben estar bajo lupa permanente sus actuaciones siendo atacado todo lo público, se degradan sus principios además de ser tachados como contrafigura de libertad. Se olvida, dicho sea de paso, que gracias a la creación y promoción de —laxas— legislaciones y en ocasiones a medida de ETN, estas han conseguido beneficios (económicos, políticos, medioambientales, sociales, laborales, etc.) estelares, no precisamente asentados en la ética y en la promoción de los DD. HH. La realidad de abolir cualquiera de las dos perspectivas —privada y pública— además de no ser posible, más allá de situaciones puntuales, recuerda la cantidad de interrelaciones y dependencias existentes entre ambas dimensiones. Se retroalimentan y mimetizan pudiendo en ocasiones no poderse diferenciar quién es quién. De acuerdo con Naím<sup>49</sup>, el poder de muchas organizaciones se ha introducido incluso en las instituciones, organismos o administraciones nacionales e internacionales. Hoy más que nunca cobran realidad los textos de Kapuscinski:

“A los ojos de un iraní medio la Gran Civilización, es decir, la Revolución del Sha y del Pueblo, no era otra cosa que el Gran Pillaje llevado a cabo por la élite. Robaban todos los que ostentaban algún poder. Si ha-

46 Erturk, I.; Froud, J.; Johal, S. y Williams, K. (2004).

47 Human Rights Watch (2015).

48 Braithwaite, J. (1979), p. 126.

49 Naím, M. (2007), pp. 45-46; p. 79.

bía alguien que, ocupando un cargo importante, no robaba, se creaba en torno a él un vacío: despertaba sospechas. Todos decían de él: Seguro que es un espía que nos han enviado para que denuncie quién roba y cuánto, porque estas informaciones son necesarias para nuestros enemigos”<sup>50</sup>.

El beneficiario de los ilícitos de corrupción es muy diverso: desde la misma persona, castas, empresas, organizaciones, administraciones, hasta gobiernos con intereses económicos y personas con relaciones y contraprestaciones inconfesables. Maingot señala que no existe ninguna “teoría general de la corrupción”<sup>51</sup>. En el ámbito público, según Brizio<sup>52</sup> es un fenómeno social a través del cual un servidor público es impulsado a actuar en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementadas a fin de favorecer intereses particulares. Tal circunstancia constata la dificultad existente a la hora de recoger una definición unánime. Basta como ejemplo el dato de Verger<sup>53</sup> sobre la ex-presidenta de gobierno de Nicaragua entre los años 1990-1994 (Violeta Chamorro). Bajo su mandato vendió 341 de las 351 empresas estatales por debajo del 75% de su precio de mercado; Tanzi<sup>54</sup> en relación a los contratos públicos señala que funcionarios públicos corruptos pueden autorizar el uso de materiales de menor calidad que los recomendados para la construcción de obras, así como disminuir las prestaciones de los productos o servicios inicialmente contratados.

Hines indica que los proyectos de defensa de alta tecnología, como es el caso del comercio internacional de aviones militares, son particularmente susceptibles de corrupción<sup>55</sup>. Circunstancia no exclusiva del ámbito militar, ya que la corrupción puede estar legalizada y democratizada en cualquier ámbito de la vida personal y profesional. Los *lobbies* en Europa son legales, de hecho, existe un registro en la UE<sup>56</sup>, aunque no tienen obligación de publicar para quién trabajan (incluyendo toda la cadena de proveedores e interrelaciones económicas existentes), qué remuneración reciben por ello ni, lo que es más importante, quién, cómo y con qué medios se supervisan sus actividades por parte de los inexistentes órganos reguladores. De hecho, no se puede regular

---

50 Kapuscinski, R. (1987), pp. 85-86.

51 Maingot, A. P. (1995).

52 Brizio, G. (1995).

53 Verger, A. (2003), p. 45.

54 Tanzi, V. (1990).

55 Hines, J. R. (1995).

56 Registro de transparencia de la UE en el cual se puede buscar, registrar o actualizar una “organización”, disponible en <http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/homePage.do>

de manera real una figura pseudo jurídica, cuando se ha diseñado ex profeso para ser invisible. Su *modus operandi* varía, aunque tienen perfectamente identificado quién es quién dentro de la burocracia normativa relacionada con sus intereses con capacidad de maniobra sobre cualquier Estado u organismo supranacional. Las ETN señalan que sería injusto que un gobierno tomara decisiones sin escuchar a las empresas, manifestación fuera de toda realidad ya que las ETN están imbricadas en todas las esferas de la vida social e institucional<sup>57</sup>. Se autodenominan grupos de presión teniendo como fin la persuasión de un tercero que puede ser otra empresa, Estado, y generalmente legislación local (para favorecer a los intereses de la empresa que les paga) o transnacional (Ej. Regulación sobre sustancias químicas<sup>58</sup> permitidas y tratados de libre comercio derivados de acciones puramente comerciales como TTIP, TPP, TiSA y CETA). Según Laurens:

“¿Podría un grupo como EADS (European Aeronautic Defence and Apace) mantener su posición en el ámbito de la aviación y de la defensa sin invertir cada año cerca de 4,5 millones de euros para ejercer presión en Bruselas? Seguramente no. Al mismo tiempo, la compañía recibe 39 millones de euros en subvenciones directas anuales por parte de la administración europea y 239,7 millones de euros de financiación indirecta anual de la Comisión en forma de contrataciones públicas”<sup>59</sup>.

Solo en la Unión Europea existen más de 1.400 tratados<sup>60</sup>, los cuales han consolidado un sistema privado de resolución de controversias entre inversionistas y Estados (ISDS) evolucionando hacia el Tribunal Multilateral de Inversiones (MIC). No existe en la actualidad evidencia empírica que señale que el establecimiento de tratados de libre comercio mejore la inversión extranjera<sup>61</sup> pero, por el contrario, sí de que las empresas extranjeras reciben un trato

57 Hernández Zubizarreta, J. (2009).

58 Valls, J. M. (2011) en el texto *La contaminación y la salud*, señala que “hoy son utilizadas unas 100.000 sustancias químicas y entre ellas unas 4.000 y 8.000 están bajo sospecha de toxicidad. El medio ambiente general y el medio interior de los hogares y puestos de trabajo, están cada vez contaminados por más sustancias, se calcula que hasta un 45% de los alimentos que consumimos presentan residuos tóxicos. De los 3.000 productos químicos que utilizamos en mayor cantidad, no se conoce su toxicidad en un 85%. Esta creciente contaminación ambiental afecta cada vez más a la calidad y sostenibilidad del medio y a la salud de las especies vivas y los humanos”.

59 Laurens, S. (2005), p. 25.

60 The European Commission Proposes a Move Towards a Multilateral Investment Court System. Facultad de Derecho. Oxford Business Law 9/11/2017.

61 Sauvart, K. P. y Sachs, L. E. (2009).



más favorable que las locales<sup>62</sup>, utilizando estas herramientas. Realmente es un mecanismo de abuso utilizado por ETN, el cual pretende estandarizarse<sup>63</sup> de manera sistémica de acuerdo con un denominador común: ganar o ganar. Se elimina cualquier tipo de riesgo en la inversión, subyugando en muchos casos a gobiernos —sin formación, medios ni recursos en comparación con los Estados que han creado y desarrollado estos sistemas— para aceptar condiciones que limitan cualquier tipo de acción legislativa que tenga como finalidad mejorar la calidad de la vida de la gente si con eso pueden verse afectados los beneficios de las ETN. Promocionan con ello una falta de ética<sup>64</sup> por parte de las ETN sin precedentes, además de establecer y promover una involución<sup>65</sup> jurisdiccional en los órganos competentes de cada Estado. Establecen la exclusión del ordenamiento jurídico interno como condición *sine qua non* para el establecimiento de los tratados de comercio, de tal manera que la aceptación del acuerdo implica el asentimiento de este articulado que de manera vehicular elimina *de facto* la tutela judicial efectiva al depender cualquier tipo de controversia (entre ETN y Estados) de órganos de arbitraje con intereses particulares. Así pues, no queda en simple tendencia la afirmación de Bensaid: “Estamos en la era de la mercantilización y privatización del mundo”<sup>66</sup>, teniendo como correa de transmisión tratados de libre comercio, según Hernández Zubizarreta y Ramiro:

“El conjunto de tratados y acuerdos de comercio e inversiones que invaden todo el planeta responde a una lógica jurídica de feudalización del ordenamiento normativo global. Este ordenamiento feudal quiebra y reinterpreta los principios clásicos del Estado de Derecho y se articula por medio de la privatización del poder legislativo y judicial. Los espacios públicos de regulación se subordinan a los espacios privados que vulneran los derechos de las mayorías sociales y de los pueblos. Además, responde a los intereses del capital, de las clases dominantes y de los gobiernos cómplices”<sup>67</sup>.

---

62 Aisbett, E. y Poulsen, L. (2016).

63 The Arbitration Game. A través de *The Economist*, del 11/10/2014.

64 Luque, A y de Pablos, C. (2016a).

65 El Tribunal de Justicia de la UE abre la puerta a invalidar los tribunales de arbitraje (ISDS) de 196 tratados. Anula una resolución de un tribunal de arbitraje entre una empresa de seguros holandesa y Eslovaquia por no ser compatible con el Derecho de la Unión Europea. Sentencia sobre el asunto C-284/16, Luxemburgo 06/03/2018.

66 Bensaid, D. (2004), p. 27.

67 Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro, P. (2017).

*Evolución de la corrupción*

La corrupción ha pasado de ser un mero fenómeno cultural a ser aceptada social y empresarialmente como causa del proceso que se desarrolla<sup>68</sup> o incluso a ser una moda, como afirma Galtung<sup>69</sup>. Hoy más que nunca tienen mayor encaje y entendimiento afirmaciones como las de Barnet y Muller: “los hombres que controlan las empresas transnacionales son los primeros en la historia con la organización, tecnología, capitales e ideología como para realizar un intento verosímil de manejar el mundo como una unidad integrada”<sup>70</sup>. Esto hace que la corrupción sea también global y se mueva sin ningún tipo de frontera ni obstáculo.

Gestiones irresponsables por parte de líderes empresariales o políticos han propiciado que las empresas hayan sufrido una creciente pérdida de legitimidad y confianza<sup>71</sup> debido a los continuos y sistemáticos abusos. En muchos de los casos debido al irresponsable comportamiento<sup>72</sup> de las empresas, incluida su falta de justicia social y medioambiental<sup>73</sup>. Crisis de naturaleza ética posibilitan el florecimiento de episodios como codicia, fraudes, conductas impropias<sup>74</sup>, o la creación de situaciones ficticias cuya única finalidad es generar contraprestaciones de cualquier tipo, de manera que está a la orden del día la degeneración de los principios sobre los que se asienta cualquier sociedad democrática.

No cabe duda de que para llegar a esta situación, un tanto perniciosa en muchos de los casos, algo ha tenido que fallar, tanto en las organizaciones, en la sociedad, como en los individuos que la componen, sobre quienes recae la

---

68 Kahhat, F. K. (2005); *The Globe and Mail* (2005).

69 Galtung, F. (2001), p. 189.

70 Barnet, R. J. y Muller, R. E. (1975), pp. 13-15.

71 Lodge, G. y Wilson, C. (2006).

72 Gallino, L. (2009) acuña el término “empresa irresponsable” y la describe como algo más que un ente jurídico, que no tiene que rendir cuentas ante organismos establecidos como el común de los mortales.

73 Matthews, J. B.; Goodpaster, K. E. y Nash, L. L. (1985); Epstein, E. M. (1987), pp. 99-114.

74 “La imbricación de la burocracia comunitaria de la investigación y de la representación patronal es tal que, en muchos sectores cuesta comprender quien trabaja para la Comisión Europea, para la universidad o para la industria. De las treinta y dos personalidades convocadas por la Dirección General de Investigación (DGR) para su grupo de expertos en las nanotecnologías, que supuestamente iba a preparar el “Horizonte 2020”, quince trabajaban directamente para la industria y diecisiete lo hacen en el mundo de la investigación. Pero, entre estos últimos, ocho dirigen su propia empresa o un consorcio en el que se mezclan los intereses privados e inversiones públicas. ¿puede el cambio de las mayorías electorales llevar a solucionar tales disfunciones?”. Información elaborada por S. Laurens a través de *Le Monde Diplomatique* de 09/2015, p. 25.

mayor parte de la responsabilidad y, por tanto, gran parte de la conducta que han elegido, condicionada en ocasiones por presiones o necesidades acuciantes. Esta circunstancia está condicionada por su entorno, su vida, su contexto, etc., mientras que otra parte del problema ético recae en los organismos de supervisión, que han allanado el camino a la aparición de ilícitos de toda índole debido a su falta de control, ausencia de legislación o debilidad en la misma. Horkheimer<sup>75</sup> señala la estafa como arquetipo de dominación que se lleva a cabo mediante el desarrollo de normativas a medida de multinacionales corruptas o de individuos poderosos: generan riesgos innecesarios y miran hacia otro lado con la única finalidad de generar intereses a terceros. Estas ideas refuerzan la convicción de que hay fallos en el mercado, que no está en condiciones de regularse de una manera correcta. De acuerdo con Horkheimer “la economía carece largamente de su propia dinámica. Perdió su poder frente al poder económico”<sup>76</sup>.

*¿Qué es necesario para que aparezca la corrupción?*

La corrupción tiene como finalidad principal la generación de algún tipo de beneficio de manera ilícita<sup>77</sup>, ya que normalmente carece de moral<sup>78</sup>. Estos procesos no están circunscritos únicamente a democracias o tiranías lejanas, sino que igualmente existen en el “primer” y avanzado mundo. Para Sandel:

“[...] el hecho de poner precio a cualquier actividad humana puede llevar a la corrupción. Pongamos como ejemplo votar. Ninguna democracia permite oficialmente la compra y venta de votos. Vender mi voto significaría degradarlo, corromper su significado como una expresión de un deber cívico. Pero si un mercado de votos es inaceptable porque corrompe la democracia ¿qué ocurre entonces con los sistemas de financiación de las campañas electorales (incluyendo la que tiene lugar actualmente en EE.UU.), que otorgan a los donantes multimillonarios una influencia determinante en las elecciones? [...]”<sup>79</sup>.

De manera ética, la corrupción se produce cuando un individuo incumple la normativa o el código deontológico empresarial vigente para causar un

---

75 Horkheimer, M. (1982) y (1988).

76 Horkheimer, M. (1988), p. 316.

77 Carbonell, M. y Vázquez, R. (2003); Villoria, M. y Jiménez, F. (2012).

78 Torres, M. B. (2009); Álvarez, D. y de la Torre, J. (2011).

79 Sandel, M. (2015), p. 3.

beneficio y a la vez un perjuicio, ya que contribuye de manera directa o indirecta al mismo. Elegido<sup>80</sup> señala que en situaciones de soborno o extorsión se violan al menos cuatro principios: 1) inducción a tomar decisión incorrecta, 2) no tomar ninguna medida para evitar la corrupción, 3) apropiación indebida de algo que no le corresponde y 4) no tomar medidas oportunas para corregir esa conducta.

La corrupción, aun generando beneficio para la empresa, modifica la conducta tanto como los valores. Para el catedrático de Hacienda Pública, Zubiri:

“Lo peor de todo no es el despilfarro de dinero público, sino el retraso que supone para el país: los contratos públicos no se dan al más eficiente, sino al que es capaz de sobornar mejor o conocer mejor los entresijos de la Administración; al final, la sensación generalizada es que el mérito y la productividad no tienen valor”<sup>81</sup>.

La corrupción no “es en el fondo un simple asunto legal, es básicamente un asunto de moralidad”, asumiendo que no es lo mismo robar para alimentarse como concepto de necesidad vital que para enriquecerse ilícitamente. Los individuos pueden actuar corruptamente con fines morales y eso se denomina “corrupción por causas nobles”<sup>82</sup>. Para Horkheimer “los límites entre las estafas respetables e ilegales son inciertos”<sup>83</sup>. Pueden generarse a partir de infinitas situaciones, como lagunas legales o imperfecciones en el mercado, y pueden intervenir a la vez diferentes atenuantes, como la regulación del propio país. Es necesario incorporar en cualquier desarrollo empresarial y tratado comercial que conlleve afectación a derechos ancestrales (tribus, territorio, agua, etc.) una evaluación de riesgos. Establecer la posible colisión de derechos con el fin no solo de evitar cualquier acción contraria a la ley sino evitar el allanamiento de otra serie de derechos adquiridos por pueblos donde se va a desarrollar actividad industrial. En ocasiones estos derechos no son reconocidos por el sistema dominante —incluidos sus propios gobiernos— empujados por el horizonte del comercio generando de manera colateral un oxímoron de derechos. La consulta al Tribunal Permanente de los Pueblos puede ser un gran predictor ético a nivel internacional ya que recoge casos de violación sistemática de derechos fundamentales en la humanidad. Según Anaya:

---

80 Elegido, J. (1996).

81 Zubiri, I. (2014).

82 Miller, S.; Roberts, P. y Spence, E. (2005).

83 Horkheimer, M. (1997), p. 258.

“[...] Dicho marco regulatorio requiere leyes o reglamentos que incorporen las normas internacionales sobre los derechos indígenas y que los pongan en funcionamiento a través de los diversos componentes de la administración del Estado que rigen la tenencia de la tierra, la minería, el petróleo, el gas y otras actividades de extracción de recursos naturales o de desarrollo. En general, los marcos regulatorios de este tipo todavía no existen en los Estados de todo el mundo”<sup>84</sup>.

Los países subdesarrollados tienden a favorecer a las multinacionales a cambio de cualquier tipo de beneficio o arbitrariedad<sup>85</sup> y las ETN tienden a aprovecharse de ello. En este sentido, para Kaipl “[...] lamentablemente, desde hace siglos hasta aquí, numerosos productores textiles han encontrado regiones (países) del mundo con la inseguridad jurídica suficiente como para producir a través de la explotación a gran escala y a costos menores”<sup>86</sup>. Para Nieto de Alba<sup>87</sup>, a menor ética mayor probabilidad de corrupción. En ocasiones es el resultado de diferentes factores, como el de oportunidad, riesgo que se asume y beneficio obtenido. Para Ziegler “allí donde hace estragos la corrupción los países están vendidos a los depredadores del capital financiero mundializado, que pueden disponer del mundo a su antojo”<sup>88</sup>.

Según Clements, Hugounenq y Schwartz<sup>89</sup>, así como según Ades y di Tella<sup>90</sup>, a través de los subsidios del gobierno se modela la corrupción como una función de política industrial que relaciona los subsidios con los niveles de corrupción. Tanzi<sup>91</sup> analiza la relación entre funcionarios públicos y sus familiares, aumentando con ello la posibilidad de hacerse favores entre ellos o de que allí donde sea más elevada la corrupción los candidatos a puestos públicos sean más corruptibles, llegándose a pagar grandes cantidades por tener acceso a ellos.

El Banco Mundial (1983) sostiene que el control de precios permite operar con los mismos de manera diferente a los de mercado, generando una ficción económica al poder pervertir el sistema económico preponderante —ETN y organismos supranacionales— junto a la realidad económica en beneficio pro-

---

84 Anaya, J. (2012), p. 2.

85 Ramonet, I. (2001); Caves, R. (2002).

86 Kaipl, E. (2015).

87 Nieto de Alba, U. (1994).

88 Ziegler, J. (2013), pp. 303-304.

89 Clements, B. J.; Hugounenq, R. y Schwartz, G. (1995).

90 Ades, A. y di Tella, R. (1994).

91 Tanzi, V. (1994).

pio, y eso es sinónimo de corrupción. Otro aspecto es la discrecionalidad del cambio de moneda extranjera según los intereses de cada momento, hecho que genera inseguridad y hace que se busquen nuevas vías alegales. Los salarios bajos, que en muchos casos no llegan a cubrir las necesidades básicas, hacen que se utilice el puesto de trabajo como trampolín hacia otra fuente anexa de ingresos. Sachs y Warner<sup>92</sup> analizan las economías ricas en recursos, que son las más propensas a tener un comportamiento de obtención de renta extremo que las demás economías (esos recursos siempre podrán ser vendidos al precio máximo que suponga su extracción). Según George, eso se acerca a procesos de mundialización y fomenta:

“La progresión del peor postor en materias de políticas sociales y medioambientales así como de salarios y condiciones laborales. Bajo su influencia, el ciudadano no es más que un consumidor, la igualdad de todos ante la ley se convierte para las firmas transnacionales en un “simple código de conducta”<sup>93</sup>.

### III. CONDICIONANTES QUE POSIBILITAN LA CORRUPCIÓN

Con carácter general, existen diferentes métodos para su implantación y desarrollo. Muchos de ellos ni siquiera están documentados pero de manera interna cabe destacar la capacidad de:

- 1) Generar arbitrariedad de acciones (reglas *ad hoc*, o procedimientos que mutan constantemente, por tanto, de difícil búsqueda y erradicación);
- 2) Crear el clima necesario para favorecer intereses propios, como dar una licencia de obra a una empresa que es de un familiar o no concedérsela a alguien que es clara competencia mía o de un entorno del cual puedo obtener algún beneficio;
- 3) Introducir sobrecoste a algo que no lo tiene, encareciendo así el producto y generando inseguridad jurídica.
- 4) Aumentar la extorsión como contrapartida al beneficio.
- 5) No favorecer cualquier tipo de investigación, auditoría (inclusive de manera indirecta). Así, según la organización Setem “Las auditorías [de las fábricas de Tazreen, Rana Plaza, o Ali Enterprise en Bangladesh] fueron inca-

92 Sachs, J. y Warner, A. (1995).

93 George, S. (2012), p. 102.

paces no ya de proteger las vidas de la gente que trabajaba en esas fábricas, sino de identificar vulneraciones de los códigos de conducta de las propias empresas”<sup>94</sup>.

Según un informe del Parlamento Europeo<sup>95</sup> existen diferentes modalidades de evasión fiscal en los países en desarrollo, como son:

1) Declaraciones inexactas, o no declaración, de la renta de las personas físicas o de los beneficios de las empresas, con miras a eludir el impuesto sobre la renta u otras obligaciones fiscales;

2) Manipulación de precios comerciales mediante facturas falsas entre exportadores e importadores en connivencia, hecho que sirve como manera común de transferir dinero ilegalmente de un país en desarrollo a cuentas financieras en el extranjero, con la finalidad de eludir impuestos;

3) Defraudación del IVA por medio de declaraciones falsas sobre transacciones económicas sujetas a ese impuesto;

4) Soborno de funcionarios fiscales. Esta circunstancia también es propia de los países en desarrollo y promueve diferentes técnicas de elusión fiscal, como la transferencia de beneficios, es decir, aprovecharse de las lagunas existentes<sup>96</sup> —creadas o no a medida— en relación con la legislación existente en materia fiscal: la ubicación deliberada de determinados activos intangibles, como son las patentes, derechos, etc. A modo de ejemplo, a través del diario *The New York Times* pudimos conocer uno de los *modi operandi* de la burocracia bangladesí, en este caso del Sr. Kader, alcalde en funciones de Savar, señaló:

“Usted debe entender la realidad en Bangladesh. Estas personas que están estableciendo industrias y fábricas aquí son mucho más poderosas que yo. Cuando un ministro del gobierno me llama y me dice que le dé permiso a alguien para establecer una fábrica en Savar, no lo puedo rechazar”<sup>97</sup>.

---

94 Setem (2015).

95 Parlamento Europeo (2015), p. 15.

96 “Un ejemplo típico es que las autoridades fiscales tratan a las empresas multinacionales como entidades independientes. La transferencia de beneficios se puede efectuar manipulando los precios de transferencia o explotando los préstamos entre empresas del grupo. Aparte de eso, las multinacionales pueden alterar los precios de transferencia para reducir la carga fiscal global del grupo manipulando la asignación de los beneficios en determinadas jurisdicciones de elevada y de baja fiscalidad”. Parlamento Europeo (2015).

97 *The New York Times* (2013).

## IV. EFECTOS NEGATIVOS DE LA CORRUPCIÓN

Evaluar una acción de estas características y sus efectos en una primera aproximación sería más que atrevido, máxime si tenemos en cuenta factores exógenos como la economía sumergida existente, teniendo presente que “la dificultad para medir este fenómeno no es óbice para confirmar su existencia”<sup>98</sup>. Según la Comisión Europea<sup>99</sup> más del 11% del trabajo en el sector privado de la UE no se declara, pudiendo llegar a un 20% en países de Europa del este como Polonia o Lituania<sup>100</sup>; El 4% de los encuestados admite que ellos mismos han recibido un pago no declarado a cambio de la realización de un trabajo y uno de cada 30 (3%) ha recibido parte de su remuneración en efectivo “en sobre” por su empleador. La generación de beneficio ilícito genera mayores desigualdades en la distribución de renta<sup>101</sup>. Actualmente 225 familias de multimillonarios poseen ingresos equivalentes a los de 2.500 millones de personas en activo, como indican van den Eynde<sup>102</sup>, y Cohen y Ligammari<sup>103</sup>, constituyendo un poder político y económico. Familias y ETN con amplios recursos económicos (como los señalados anteriormente) poseen capacidad suficiente para sentar las bases de regulaciones. Pueden estar alineadas con sus intereses y alejadas de las del común de los mortales. Destaca el establecimiento de defensas jurídicas ilimitadas inasequibles para muchas contrapartes y estados, generando procesos de asimetría jurídica. Ser “pobre” no significa ser más ético, pero sí que los efectos derivados de sus actos corruptos son más limitados. De ahí que una falta de control y legislación efectiva en la obtención de beneficios empresariales —de carácter ciclópeo como en la industria textil— pueda conllevar de manera implícita procesos de corrupción. De acuerdo con el Parlamento Europeo:

“En 2011, los flujos financieros ilícitos<sup>104</sup> ocasionaron a los países en desarrollo pérdidas por valor de más de 630.000 millones de dólares, equivalentes al 4,3 % de su PIB (con particular incidencia en los países de renta baja). Los flujos ilícitos son solo una de las vías por las que los países en desarrollo

---

98 Finanzas (2013).

99 Comisión Europea (2014a).

100 Informe de la Comisión Europea (2014b) titulado *Undeclared Work in the European Union, Eurobarómetro 402*.

101 Rose-Ackerman, S. y Stone, A. (1996); Loayza, N. A. (1996); Kaufmann, D. y Kaliberda, A. (1996).

102 van den Eynde, A. (2003)

103 Cohen, S. y Ligammari, P. (2006).

104 Por flujos financieros ilícitos se entienden todos los flujos financieros privados no consignados de salida de capitales adquiridos, transferidos o utilizados de manera ilegal. Parlamento Europeo (2015).



pierden ingresos fiscales procedentes de las empresas. Otro problema serio es la elusión fiscal abusiva, es decir, la elusión de impuestos por las empresas a través de complejas estructuras internas o de los resquicios de la legislación fiscal<sup>105</sup>.

La UE adolece de una gran dificultad a la hora de publicar e investigar a las empresas con prácticas poco éticas y corruptas<sup>106</sup>, pero muestra poco interés en su erradicación. El Banco Mundial señala la corrupción como el impedimento más fuerte para alcanzar el desarrollo económico<sup>107</sup>. En opinión de Jain<sup>108</sup> la corrupción puede aumentar los costos y descender la producción, e incluso provocar una pérdida de calidad o de mal uso del tiempo asignado, que se destine a otras tareas que nada tienen que ver con la actividad encomendada<sup>109</sup>. De acuerdo con Gupta, Davoodi y Alonso-Terme<sup>110</sup>, y Lambsdorff<sup>111</sup> los procesos de corrupción promueven un trato desigual para la ejecución de los mismos procedimientos.

Murphy, Shleifery y Vishny analizan la aparición de situaciones de “búsqueda de rentas”<sup>112</sup> que proveen oportunidades más lucrativas que el trabajo productivo. Alcaide Zugaza y Larrú Ramos<sup>113</sup>, y Sanahuja<sup>114</sup> analizan desde diferentes perspectivas la posibilidad de que los efectos de la corrupción puedan reducir la efectividad con que fluye la ayuda externa alrededor de la desviación de los fondos. Esto tiene una particular importancia para los países en desarrollo, en los que “además del problema de la mala orientación, la situación se ve agravada por una corrupción abyecta y una ineficacia burocrática”, como señala Alesina<sup>115</sup>.

La corrupción produce graves daños en la sociedad y en todos los elementos que la componen o rodean. La aparición de conductas o acciones corruptas resta credibilidad al sistema y difumina condiciones de transparencia, necesarias para cualquier tipo de acción industrial o social, incluso de carácter

---

105 Parlamento Europeo (2015), p. 14.

106 Herranz de la Casa, J. M. (2006), pp. 263-282; Hernández Zubizarreta, J. (2009).

107 Galtung, F. (2001).

108 Jain, A. K. (1998).

109 Kaufmann, D. (1997).

110 Gupta, S.; Davoodi, H. y Alonso-Terme, R. (1997).

111 Lambsdorff, J. G. (1998).

112 Murphy, K. M.; Shleifery, A. y Vishny, R. V. (1991).

113 Alcaide Zugaza, L. y Larrú Ramos, J. M. (2007), pp. 27-58.

114 Sanahuja, J. A. (2008), pp. 71-101.

115 Alesina, A. (2000), p. 3.

elemental para el ser humano; genera desconfianza, perjudica al comercio (a cualquier tipo de escala) e incluso se puede instaurar como modelo a seguir. Timofeyev, en su análisis de la situación de la antigua Unión Soviética, se refiere a “la meta-corrupción [...] como una fase más allá de la corrupción; es la corrupción de los corruptores, cuando el poder corrupto ya no oculta más su corrupción [...] es una nueva forma de anomia, anomia cuadrada”<sup>116</sup>.

En relación con las ayudas internacionales, los países empiezan a plantearse un mayor control sobre la ayuda que destinan a terceros países, ciñéndola a los que tengan mejores planes de gobierno para evitar un gasto público improductivo<sup>117</sup>. Esto corrobora la ineficacia de proyectos internacionales a causa de la mala gestión económica. Una inversión en gasto público (educación y sanidad, principalmente) menos eficiente será más susceptible de apropiación privada mediante grandes proyectos, así como de menor recaudación fiscal, según afirman Tanzi y Davoodi<sup>118</sup>, y Mauro<sup>119</sup>. En Rusia existen signos que señalan que la corrupción aumentó de manera considerable en los años noventa, estableciendo una clara conexión con la creación de procesos de privatización generalizada<sup>120</sup>. Los procesos de privatización pueden disminuir algunos tipos de corrupción del Estado, aunque también pueden acrecentar las oportunidades para que los particulares corrompan a los funcionarios del país<sup>121</sup>; de hecho, los procesos de privatización y el aumento de la competencia no siempre reducen la corrupción<sup>122</sup>. Huntington declara que “en términos de crecimiento económico, lo único peor que una sociedad con una burocracia rígida, muy centralizada y deshonesto es una sociedad con una burocracia rígida, muy centralizada y honesta”<sup>123</sup>. Existen otros autores que critican la visión positivista de la corrupción<sup>124</sup>.

Las grandes empresas influyen en la elección de gobernantes, en muchos casos teledirigida desde empresas con la finalidad de favorecer sus intereses.

---

116 Timofeyev, L. (1992), pp. 163-164.

117 Kilby, C. (1995); Boone, P. (1996).

118 Tanzi, V. y Davoodi, H. (1997).

119 Mauro, P. (1995) y (1997).

120 Levin, M. y Satarov, G. (2000).

121 Root, H. L. (1996), pp. 741-757; Rose-Ackerman, S. (1999); White, G. (1996), pp. 149-169; Manion, M. (1996), pp. 167-195; Kaufmann, D. (1997), pp. 114-131; Bliss, C. y di Tella, R. (1997), pp. 1001-1023; He, Z. (2000), pp. 243-270.

122 Hodgson, G. M. y Jiang, S. (2008), pp. 55-80.

123 Huntington, S. P. (1968), p. 386.

124 Leys, C. (1965); Shleifer, A. y Vishny, R. W. (1993); Bardhan, P. (1997); Kaufmann, D. (1997).

Algunas compañías exploran los límites del sistema —legal o ilegal— para que el Estado esté corrupto. De hecho, según Kwame Sundaram:

“El nivel de corrupción en el sector privado continúa siendo alarmante. Muy a menudo, tales prácticas son propiciadas o respaldadas por funcionarios públicos, quienes pueden estar recibiendo un sueldo insuficiente por su trabajo y tener grandes dificultades económicas, o por líderes políticos corruptos, que usan la política para conseguir el dinero que supuestamente necesitan para alcanzar sus objetivos políticos o para asegurarse apoyo. Algunos acumulan inmensas fortunas durante el tiempo en que ejercen un cargo público, y en ocasiones logran desviar fraudulentamente esos activos fuera del país hacia cuentas bancarias personales secretas”<sup>125</sup>.

#### *A nivel socio-político*

La realidad social se establece mediante estructuras que contienen reglas sociales<sup>126</sup>. Estas pueden ser debilitadas por la corrupción organizativa, como indican Kaufmann y Siegelbaum<sup>127</sup>, e implican ruptura y quebrantamiento moral, además de generar rutinas de aprendizaje social que empujan hacia conductas poco éticas, inmorales, que en muchos casos contravienen la legalidad vigente. Se asume que las reglas sociales tienen algún tipo de carácter normativo y se apoyan en hábitos, pues la “esencia de la creencia es el establecimiento de un hábito”<sup>128</sup>. Schumpeter señala que “no puede funcionar ningún sistema social basado exclusivamente en una red de contratos libres entre contratantes iguales (legalmente) y en el que se supone que todos se guían únicamente por sus propios fines utilitaristas (de corto plazo)”<sup>129</sup>. Además, de acuerdo con Commons<sup>130</sup> y Samuels<sup>131</sup>, las normas legales no pueden surgir como norma habitual de manera privada, sino que requieren el sostén del Estado. Esta opinión está muy en línea con la de Iglesias, expresidente del Banco Interamericano de Desarrollo y exsecretario ejecutivo de la comisión económica CEPAL, el cual señala:

---

125 Kwame Sundaram, J. (2009), p. 18.

126 Ostrom, E. (1986), pp. 3-25; Crawford, S. y Ostrom, E. (1995), pp. 582-600; Hodgson, G. M. (1997), pp. 663-684; Potts, J. (2000); Dopfer, K.; Foster, J. y Potts, J. (2004), pp. 263-279.

127 Kaufmann, D. y Siegelbaum, P. (1997).

128 Peirce, C. S. (1878), p. 294.

129 Schumpeter, J. A. (1976), pp. 423-424.

130 Commons, J. R. (1924).

131 Samuels, W. J. (1989).

“Un Estado de Derecho democrático garantiza la estabilidad y seguridad, tanto jurídica como política, indispensables para la inversión y para el crecimiento, y también permite intervenciones estatales eficientes para la redistribución y la equidad social”<sup>132</sup>.

La corrupción deslegitima cualquier acción política, por muy loable que fuere, porque dinamita uno de sus principios que es la igualdad para todos sus intervinientes, y así genera resultados diferentes en situaciones de hipotética igualdad<sup>133</sup>. Esta mala praxis corre además riesgo de “contagio”, término recogido en diferentes modelos como los de Andvig y Moene<sup>134</sup>; Sah<sup>135</sup>; Tirole<sup>136</sup>; Cartier-Bresson<sup>137</sup>, y Mishra<sup>138</sup>. E incluso, para Johnston<sup>139</sup>, podría sentar las bases para la perpetración de golpes de Estado, retroalimentando —aún más si cabe— los procedimientos de corrupción.

Según Tanzi y Davoodi<sup>140</sup>, con la corrupción se produce una desviación hacia beneficios privados que genera una menor rentabilidad social. Murphy, Shleifer y Vishny, en su relación política, la definen como “la venta de propiedades del gobierno por funcionarios públicos para beneficio personal”<sup>141</sup>. A nivel empresarial la corrupción puede generar perjuicios de todo tipo hasta hundir verdaderos emporios empresariales en horas<sup>142</sup>, para ello hay que tener presente que la corrupción, como tal, es un elemento difícil de medir, ya que generalmente se pone en contraposición o comparación con algo o con alguien (de hecho, no se puede cuantificar todo lo que se ha diseñado para que no exista), aunque es evidente que se han ido desarrollando más procedimientos en empresas corruptas a través de ingenierías económicas de todo tipo. De lo que sí hay más evidencia es de sus consecuencias (más allá de las personales). En definitiva, se reduce la capacidad de maniobra, se pierde confianza en la empresa, se generan conflictos, se imponen multas por parte de

---

132 Iglesias, E. V. (2015), p. 2.

133 Veblen, T. (1919); Ouellette, J. y Wood, W. (1998), pp. 54-74; Hodgson, G. M. y Knudsen, T. (2004), pp. 19-47.

134 Andvig, J. C. y Moene, K. O. (1990), pp. 63-76.

135 Sah, R. (1991), pp. 1272-1295.

136 Tirole, J. (1996), pp. 1-22.

137 Cartier-Bresson, J. (1997), pp. 463-476.

138 Mishra, A. (2006), pp. 349-358.

139 Johnston, M. (1997).

140 Tanzi, V. y Davoodi, H. (1997).

141 Murphy, K. M.; Shleifer, A. y Vishny, R. M. (1993), p. 599.

142 Sharma, R. y Sharma, M. (2014).

reguladores y tribunales, se pierde reputación empresarial, se realizan concesiones para operar e inversiones, como indican varios informes<sup>143</sup>.

Dentro de los procesos de corrupción, es reseñable la vertiente pública propuesta por Ross, que identifica dentro de ella el acopio de información, la violación de Derechos Humanos, la violencia y el crimen estatal corporativo, señalando los perjuicios “cometidos por individuos que abusan de su autoridad estatal o que fallan al ejercerla cuando trabajan con personas u organizaciones del sector privado”<sup>144</sup>. Existe una delgada línea que separa lo público de lo privado. Destacan fenómenos como los de puerta giratoria, en los que algunos cargos dejan de formar parte de la vida institucional y pasan a la esfera privada, o viceversa, teniendo presente la ineficacia normativa en el transcurso de los ciclos señalados anteriormente. Otro efecto de la corrupción “legalizada” es la que se genera a través de una geografía transnacional. Como señala Sassen, profesora y catedrática de sociología en la Universidad de Columbia:

“El punto clave de esta configuración es el debilitamiento de la autoridad formal y exclusiva de los Estados sobre el territorio nacional. Eso facilita la creación de espacios y de actores trans y subnacionales en los procesos económicos, pero también en los culturales, políticos y civiles”<sup>145</sup>.

Por tanto, un debilitamiento de sus instituciones no es conveniente para la mayoría de la población civil, ya que un Estado débil —como hemos visto anteriormente— es más vulnerable a comportamientos corruptos. Además, se estandarizan situaciones que deberían ser excepcionales, al permitir, como ejemplo, que un kilo de arroz autóctono en Senegal sea más caro que el importado desde Tailandia<sup>146</sup>. Los procesos de producción textil transnacional desarrollan principalmente su actividad en países en vías de desarrollo, abocando a los trabajadores a aceptar condiciones de trabajo miserables, según el profesor de economía de la Universidad de Jahangirnagar en Bangladesh, Anu Muhammad:

---

143 “¿Quién tiene algo que esconder?: en búsqueda del fraude interno”, Kroll, Economist Intelligence Unit en 2013; “Encuesta sobre fraude y delito económico 2014. Resultados en España”, PricewaterhouseCoopers (2014) J. López Andreo; “Report from the Commission to the Council and the European Parliament Eu Anti-corruption”, UE 3/02/2014; y Confederación de Industrias de Dinamarca Dansk Industri “Avoid Corruption Januar 2007: A Guide for Companies”, 01/2007.

144 Ross, I. (2003), p. 148.

145 Sassen, S. (2012), p. 10.

146 <https://preciosmundi.com/>

“Bangladesh no siempre vivió bajo la tutela de la confección de ropa. Hasta mediados de la década de 1980, el cultivo de yute era la primera riqueza del país. Luego llegaron el FMI [Fondo Monetario Internacional] y el Banco Mundial. Bajo su égida, los planes de privatización y los recortes en el gasto público hicieron que el desempleo se disparara y comenzaran una fuerte dependencia de las importaciones y una caída de las industrias locales. Los burócratas de los principales partidos políticos, los funcionarios del ejército, los altos puestos de la policía y los hijos de las buenas familias se disputaron el botín”. Los incentivos para invertir en la industria textil se volvieron irresistibles: mano de obra barata, debilitamiento de los sindicatos debido a la privatización de las empresas estatales, eliminación de los derechos de aduana sobre las importaciones de maquinaria destinada a la industria de exportación. La corrupción hizo el resto”<sup>147</sup>.

Los procesos de corrupción se asientan de igual modo en países avanzados. Como ejemplo podemos destacar la industria del calzado en la zona de Levante (España) destacando Elche, Elda y alrededores (existe una problemática similar en Galicia centralizada en el sector textil). Allí existen centenares de talleres clandestinos invisibilizados, en los que se asienta preeminentemente mano de obra femenina, que trabaja desde sus propios domicilios o espacios particulares compartidos<sup>148</sup>. En los orígenes de esta actividad laboral informal se parte del supuesto de ayuda familiar, basada en la falsa idea de no poder acceder a una jornada completa (por cuidado de hijos, obligaciones familiares, e incluso machismo). Actualmente, para muchas mujeres es la principal y única fuente de sustento económico. En esas zonas oscuras se normalizan la falta de derechos y la ausencia de sindicatos o inspección de trabajo —sin medios y dedicada a la elaboración de estadísticas—, lo que aboca a estas trabajadoras a las funciones más precarias, con menor remuneración y sin visos de obtener pensión de jubilación futura por no haber cotizado a la Seguridad Social. Un alto porcentaje de actividad laboral se realiza fuera de las fábricas: en clandestinidad, aunque la mayor parte de los beneficios obtenidos por su trabajo no repercute en las propias trabajadoras, sino en las firmas que envían sus pedidos y en intermediarios. Además, la *omertá* con la que se desarrolla esta actividad laboral y la impunidad en la que conviven a modo de “gran familia” los talleres clandestinos, hacen que el síntoma de culpabilidad y repulsa recaiga sobre

---

147 Cyran, O. (2013), p. 22.

148 Ybarra, J. A. (2000).

la persona que ejerce sus derechos, no sobre la persona u organización que delinque y normaliza los procesos de corrupción socializando una conductas poco éticas. Un contrato, la remuneración de horas extras impagadas, la solicitud de vacaciones o una simple ausencia laboral por motivos de salud se alejan de la perspectiva humana. Muchos de los talleres clandestinos se conocen y establecen un código no escrito por el que la trabajadora que denuncia automáticamente es expulsada de cualquier futura contratación por parte de los talleres piratas. Se normaliza la informalidad<sup>149</sup> a dos horas de avión de uno de los mayores centros de decisión y control transnacional como es Bruselas, sin necesidad de acudir a remotos talleres asiáticos donde la situación es igualmente reproducible.

### *Efectos no esperados de la corrupción*

En determinados contextos la corrupción puede ser la única salida debido a la existencia, *per se*, de un entorno corrupto en sí mismo, que convierte en necesaria la aplicación de esas mismas prácticas para competir en igualdad de condiciones dentro de la normalidad de esa situación de desigualdad manifiesta. En el sector textil transnacional esta situación puede agravarse al desarrollarse procesos de monopsonio, falta de competencia e inclinación institucional hacia un inversor u otro.

Lui<sup>150</sup> señala que los procedimientos corruptos pueden agilizar procesos administrativos rígidos con la finalidad de generar beneficios y, por tanto, mejorar una gestión ineficiente de recursos. E indica, asimismo, que el soborno puede reducir las demoras e incentivar a los funcionarios. Leff<sup>151</sup> y Huntington<sup>152</sup> sostienen que los beneficios de la corrupción pueden ser mayores que los costes. De acuerdo con Cortina<sup>153</sup>, en muchos de los casos los efectos de la corrupción son nulos y es favorable el uso de técnicas corruptas para aquellos que las han utilizado, aunque existen en otros casos bajas posibilidades de sanción o sanciones mínimas.

En el sector textil los efectos producidos son amplios. Por un lado, destacan los medioambientales y, por otro, los centrados principalmente en as-

---

149 Jordá, J. H. (2010).

150 Lui, F. (1985).

151 Leff, N. (1964).

152 Huntington, S. P. (1968).

153 Cortina, A.; Peces Barba, G.; Velasco, D. y Zarzalejos, J. A. (2009), p. 27.

pectos sociales y económicos. El uso, abuso y descoordinación controlada sobre las exiguas políticas medioambientales a nivel global y local producen, tanto por acción como por omisión, efectos no deseados para la sociedad y el entorno natural, allanando con ello cualquier obstáculo en favor de ETN y gobiernos ávidos de inversión. Como ejemplo, ETN textiles utilizan de manera intensiva gran cantidad de agua a un costo inferior al del consumo humano para la elaboración de prendas. Aún en una hipotética equiparación de precio, siempre será este muy por debajo del que deberían abonar atendiendo a su escasez y objeto de uso. Es necesario tener presente la carencia existente del recurso hídrico a nivel mundial, además de no estar destinados los recursos hídricos por parte de las empresas textiles a cubrir necesidades de carácter vital, circunstancia que debiera estar regulada de manera proporcional a las secuelas que produce esta situación. Las ETN establecen mediante presión normativa a su favor una depuración incompleta a la carta de sus aguas residuales<sup>154</sup>, así como la generación de una alta cantidad de residuos producidos debido al uso de sustancias químicas derivadas de su actividad industrial. Aspecto conocido debido a los innumerables estudios que señalan el alto perjuicio para la salud y el medioambiente. En otros casos se desconocen, coyuntura que de manera inexorable debe significar la prohibición más absoluta en el uso de los mismos hasta que no existan evidencias científicas que garanticen su inocuidad.

Los estudios emitidos al respecto no deben estar al servicio de las propias ETN textiles —o con algún tipo de interés—. Sería como las cartas de recomendación de un futuro estudiante o candidato en búsqueda de empleo, la verdad es que no sirven de mucho, más allá de evidenciar la corrupción del sistema y la alimentación de un noble género como es la comedia. No se conocen escritos de recomendación que hablen mal de ningún candidato y la solicitud de estas “cartas” por parte del propio candidato a la persona que le avala las invalida de facto convirtiéndose en la contrafigura de lo pretendido. Circunstancia similar a los estudios promocionados, auspiciados, becados, sponsorizados, etc., por ETN, o instituciones académicas al servicio particular de intereses propios. Tal circunstancia es harto imposible de revertir debido a la unión *de facto* entre lobbies, organismos supranacionales y ETN, pudiendo encontrarse en sus acciones cualquier tipo de carencia, pero no precisamente económica, herramienta vital para intentar y en muchos casos conseguir sus propósitos. Para la experta en el área Romano:

---

154 Browne, M. A. (2015).



“La normativa española y europea permite el uso de toda sustancia química que no esté restringida. Esto es, se permite el uso en tanto que no se demuestre que ocasiona un riesgo inaceptable para la salud y/o el medio ambiente. Demostrar esto implica un largo proceso de evaluación de riesgos, en el que la Comisión o un Estado Miembro deben estar lo suficientemente preocupados por los efectos de la sustancia como para preparar un dossier de restricción”<sup>155</sup>.

La industria textil contribuye al calentamiento global, siendo la segunda más contaminante del planeta y responsable alrededor del 20% de las sustancias tóxicas vertidas al agua; su producción implica la generación del 3% de todo el dióxido de carbono del mundo, unos 850 millones de toneladas. Además, el reciclaje de prendas textiles debería ser “similar” al de las baterías de vehículos al tener componentes no biodegradables, aspecto alejado de toda realidad evidenciando la alargada sombra de la industria textil, la cual no sabe qué hacer con la ropa usada. Por otro lado, uno de los componentes esenciales en prendas textiles es el algodón, sector que concentra altos porcentajes en el uso de pesticidas e insecticidas<sup>156</sup>. Aspecto que en un laboratorio controlado o en países con altos estándares en cuanto a su uso, formación, prevención y sanción (dado el caso) pueden ser —y son— altamente efectivos, pero que en Estados con altos niveles de analfabetismo, corrupción, bajos niveles de formación, rudimentarios sistemas de prevención e incluso inexistentes procesos de depuración provocan disfunciones y altos niveles de contaminación. Con relación al Estado donde se desarrolla la actividad textil, se producen daños y abusos en muchos casos de carácter irreparable debido a la fragilidad de los Estados. También puede alimentar procesos de esclavización en la compra de determinados productos químicos (pesticidas, insecticidas, fertilizantes, tintes, sustancias necesarias para la fijación de colores, etc.) y semillas, con el fin de que el propio agricultor tenga en su mente la imagen de una producción ilimitada de su cosecha. Aumentar la competencia en las empresas de biotecnología dedicadas a la producción de semillas mediante una regulación global se advierte necesaria. Se debe evitar la fagocitación de este mercado por parte de “tres empresas” y/o desarrollar proyectos estatales al servicio del sector agrícola como contrapeso comercial impositivo, con el fin de generar transparencia y democratizar uno de los pilares del sector textil transnacional.

---

155 Romano, D. (2015).

156 El año 2016 se detectaron en los ríos españoles 47 plaguicidas diferentes, de ellos 35 están prohibidos y 26 son sustancias capaces de alterar el sistema hormonal de los seres vivos. Balaguer, R.; Dimastrogiovanni, G.; García, K.; González, E.; Lysimachou, A. y Romano, D. (2018).

Las consecuencias de este tipo de corrupción centradas en el abuso y uso espurio de la legislación existente son amplias y diversas, siendo en muchos casos sus consecuencias impredecibles. Destacan los efectos nocivos contra la salud (contaminación, disruptores endocrinos, externalización de riesgos medioambientales a países con estándares más bajos, etc.), construyendo si cabe una sociedad más pobre aún, que no solo no avanza hacia una producción más ética y sostenible, sino que retrocede, tanto en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo (principales productores del sector textil), como en los Estados avanzados donde se estandarizan cuello blanco, maletín y puente aéreo, los cuales amplifican sus beneficios sobre un modelo empresarial asentado en la esquilmación medioambiental, laboral, social y económica. Iconografía esta muy alejada de una verdadera empresa ética, por más que se autodenomine así.

No hay duda de que los efectos de la corrupción son muy variados en relación con la situación (mercado, cultura, momento histórico, condicionamientos étnicos, geopolíticos y de oferta y demanda del momento) que queramos describir, más allá de una definición baladí de corrupción que siempre será negativa, porque incluye mala conducta, aparición de efectos secundarios, carencia de moralidad y pérdida de valor, entre otros, o cuestiones más existenciales como las que presenta Baumhart:

“En todo el mundo con frecuencia se nos describe como sociedades corporativas. Si esto es así y la corporación ha sido considerada como corrupta, debemos suponer como consecuencia lógica que la sociedad también lo es”<sup>157</sup>.

A nivel social, la corrupción —textil— se aprovecha de manera partidista de una escasa y obsoleta regulación laboral en territorios donde imploran escasas garantías democráticas. Se interconecta un submundo de empresas (logística, tintado, confección, etc.) e intereses al servicio de ETN las cuales mediante una puja de derechos y libertades se asientan sobre un menor costo laboral, menos restricciones medioambientales, menor sindicación, represión a su servicio (Ej. puesta a disposición del ejército y policía), etc., escenario que no hace otra cosa que pervertir el comercio internacional y la ética. Las ETN ofrecen sus pedidos a cualquier taller textil o gobierno sin escrúpulos (en líneas generales las ETN no han implementado estos mecanismos en su ideario) con el fin de recibir sus “inversores” en muchos casos a partir de tratados

---

157 Baumhart, R. (1978) a partir de Martínez, H. (2005), p. 74.

donde no se contempla ninguna pérdida para la parte contratante. Es un ganar o ganar protegiendo cualquier riesgo por efímero que este fuere, eliminando todo riesgo inherente siendo su tasa de beneficio solo comparable al robo. Determinados Estados ponen toda su maquinaria al servicio de entramados textiles con todo tipo de alabanzas y piruetas normativas, incluso dignas de sonrojo para cualquier estudiante de primero de derecho constitucional. Sí, constitucional, al sustituir este por el derecho del comercio y subvertir con ello el orden normativo, y en muchos casos fundamental, por la prevalencia de un derecho comercial. Se desregulan con ello la forma de gobierno y los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos alterando el normal desarrollo y protección de los mismos además de apostatar los Estados en sus obligaciones cediendo soberanía a un órgano de decisión, control e influencia no destinado a tal efecto como son las ETN.

De ahí que muchas ETN no sean empresas, sino sistemas depredadores cortoplacistas, que no se preocupan de las secuelas producidas derivadas de su actividad a nivel medioambiental y abusan de todo tipo de legislaciones en beneficio propio e inclusive del alma de la fuerza de trabajo que emplean, que por otra parte no creen tener. Aspecto contrario a una verdadera empresa sostenible que ejerce su actividad de manera ética y responsable, no pudiendo estar el lógico avance de los tiempos en contra de tan noble y antigua actividad como es el desarrollo y crecimiento del sector industrial textil y del comercio en general. Existen mecanismos jurídicos, técnicos y económicos (menor presión fiscal) para promocionar este tipo de compañías y desarrollos industriales promocionando la coexistencia de todos los actores implicados con la finalidad de desarrollar todos y cada uno de los pueblos de la tierra evitando la esquilmación y la pérdida de identidad.

## CONCLUSIONES

Es evidente la extrema y delicada situación que se vive allí donde los procesos de corrupción germinan influenciados tanto por acción como por omisión de cualquier elemento irradiador. Afectan a los DD. HH, así como a todas las esferas de la vida personal y profesional de personas y seres vivos. Cabe señalar que esta incidencia no es igual en todas las latitudes ni contextos donde opera, ya que en muchos casos es necesario acceder por estas vías para poder desarrollarse sin alterar el ecosistema vital que rige cada sociedad corrupta, por ende, a las empresas y a todos los que las componen.

A nivel económico, vértice impuesto en las relaciones humanas, existe un amplio serial de efectos negativos que pueden generar los procesos de corrupción, como son la evasión de impuestos, la generación de incertidumbres, el sometimiento de los trabajadores ante la disyuntiva de trabajar en condiciones infrahumanas o estar abocados a no disponer de sustento vital propio ni, por tanto, para el de su familia que depende de su salario. El gasto público también resulta afectado, puesto que se reduce la recaudación vía impuestos. Además, establece elementos perturbadores de carácter psicológico como que un empleado textil trabaje a miles de kilómetros de su lugar de residencia habitual (estando al cuidado de los menores y ancianos otros familiares), en muchos casos sin poder acudir a visitarlos más de dos veces al año, o que desarrolle la actividad laboral en condiciones propias de campos de concentración, limitando con ello los derechos fundamentales de los trabajadores.

Se puede afirmar que un modelo basado en la privatización y el aumento de la competencia no siempre reduce la corrupción. De hecho, es necesario el establecimiento sin prerrogativas, la implantación y desarrollo de legislación fiable y escalable, con la particularidad de poder ser supervisada y acotada de manera exógena atendiendo a la realidad existente en cada lugar.

Es necesario analizar las diferentes situaciones de necesidad existentes en los principales países de producción textil con el fin de evitar una vulneración en los DD.HH. del país destino oferente de mano de obra terciarizada y todo tipo de recursos, así como la implicación de ETN en cualquier parte del proceso. Los gobiernos inmiscuidos en la regulación de la actividad textil transnacional tienen igualmente responsabilidad normativa y ética al depender las inversiones en buena parte de su conducta y acción de gobierno (incluso del corporativo en las empresas). Países pobres quedan abducidos ante la plétora de bondades alegadas por parte de ETN y organismos que allanan sus postulados, como agencias de calificación y entidades bancarias a su servicio, impulsando un crecimiento empobrecedor en favor de la “promoción del comercio”, y de países avanzados que miran para otro lado promoviendo procesos de RSE como salvoconducto a su pasividad normativa. Estas políticas se construyen deliberadamente sin exigencias y con una doble moral. Desarrollan de manera diferente su despliegue, efectividad e impacto en la empresa matriz, filial o taller terciarizado dependiente a todas luces de las ETN textiles. Circunstancia que convierte a Estados “avanzados” y organismos supranacionales en corresponsables a la hora de permitir la promoción de delitos de lesa humanidad derivados de sus conductas (*in eligendo e in vigilando*) en favor de la autoregulación comercial, la cual en el sector textil transnacional

promueve una lucha fratricida en favor de la reducción de costos evidenciando una pornográfica lucha de derechos a la baja. Las ETN reducen costos imponiendo sus condiciones a talleres textiles y gobiernos (imponiendo regulaciones, utilizando su ejército para proteger inversiones, etc.) prácticamente sin capacidad de maniobra. Utilizan amenazas continuas y sistemáticas —pero muy sibilinas— amparadas en el libre comercio para así llevarse su producción hacia otros lugares más económicos, mundializados y discretos. Para determinadas ETN, cualquier tipo de derecho laboral, social y medioambiental es accesorio.

Este es el verdadero nudo gordiano, ver la dignidad de personas y territorios como un gasto y no como un verdadero crisol de posibilidades incorporando a más personas como posibles clientes de sus productos y servicios. Estas situaciones expulsan a trabajadores hacia el abismo, creando las figuras de refugiados económicos, medioambientales y del hambre (al haber sido expulsados de sus territorios). Ejemplo de globalización que debe ser incluido dentro de los supuestos de crímenes de lesa humanidad. Para ello es necesario promover la disolución de ETN o gobiernos que de manera fehaciente alienen los delitos más graves relacionados con la vida de las personas y los seres vivos. Se debe amparar de igual manera a las empresas éticas y sostenibles que fomenten mediante sus actos la reducción real de pobreza y tengan dentro de su ideario la identificación de situaciones de inequidad sistémica. Para ello es necesario implementar de manera paralela una conexión directa con los medios destinados a la depuración de cualquier tipo de corrupción. Con el fin de hacer creíbles estas medidas, es necesario no parapetarse detrás de acciones de marketing empresarial al servicio de la responsabilidad social empresarial. Tan corrupta puede ser una ETN que haya implementado políticas de RSE como una que no las tenga.

Como diría el filósofo Gomá: “El problema es quién decide lo que está bien o no”<sup>158</sup>. En un hipotético mercado ideal, en el que cada una de las piezas funciona como una gran sinfonía, véase Estado-gobierno, regulación internacional, buenas prácticas medioambientales, etc., sería medianamente comprensible la elaboración de definiciones expuestas por editoriales de exclusivas escuelas de pensamiento sobre el libre comercio. Actualmente la realidad es otra: no todos estamos jugando con las mismas reglas<sup>159</sup>, como perci-

---

158 Gomá, J. (2014).

bimos a través de determinados medios de comunicación —generalmente paralegales o minoritarios— que destapan casos de corrupción (en muchos casos función vertebradora de la sociedad) a través de sentencias de jueces y tribunales, ex empleados y directivos arrepentidos, etc., no dudan en sacar a la luz la mala praxis de gobiernos y empresas de turno, pese a estar certificadas hasta la saciedad y publicitar una efímera RSE en contraposición con el dolo que pueden producir. En otros casos es bastante más ardua la tarea, ya que, inclusive, lo que no es legal y mucho menos moral en un continente, puede serlo en otros lugares, destacando el desarrollo de jornadas laborales inhumanas o considerar a las mujeres inferiores a los hombres en todos los aspectos principalmente en países orientados al sector productivo textil. Por tanto, es una extensión más avanzada del concepto de corrupción organizacional que ostenta motivaciones más allá de las atribuidas al beneficio privado. Legislar no legislando, como señala el profesor Sánchez Barrilao, es una manera hábil de legislar<sup>160</sup> en favor de intereses particulares que no desean que nada cambie con el fin de mantener su *omertà* legalizada que bajo esos mecanismos se ha adaptado e incrustado en todo tipo de poderes.

La tiranía de la practicidad (método eficiente de realizar tareas) es un buen ejemplo. Consiste en apropiarse de procedimientos y rutinas básicas (en muchos casos originariamente gratuitas) optimizándolas. Se aprovecha de la desregulación o de nichos de mercado existentes, como es el caso de la moda, donde también interviene. La sociedad en general, a pesar de querer contribuir a una moda sostenible, respetuosa con personas y medioambiente, se deja conquistar por el aliento de una actividad comercial bien elaborada y empaquetada de manera personalizada. Tiene carácter propositivo y está basada en la accesibilidad de adquisición de prendas textiles de manera ágil, fácil y económica normalizando el concepto de usar, tirar, comprar. Sale a cuenta adquirir una camiseta antes que arreglar una vieja. La practicidad hace buena la técnica de lo fácil es lo mejor, expulsando otros procedimientos y conductas, como la pereza, de la mente de los consumidores y, por tanto, de la vida co-

---

159 “Los documentos filtrados por el ex analista de inteligencia Edward Snowden sugieren que EE.UU. puso en marcha operaciones de inteligencia masivas alrededor del mundo, incluidos sus aliados”. BBC (2013).

El ex analista de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) asegura que detrás del espionaje a Alemania existe una gran presión empresarial e industrial que trata, claramente, de provocar una reacción en las autoridades alemanas y afirma tener constancia de que “si hay alguna información de Siemens que pueda servir a los intereses económicos de Estados Unidos, aunque no tenga nada que ver con la seguridad nacional, la tomarán a pesar de todo”. Sánchez, R. (2014).

160 Sánchez Barrilao, J. F. (2004), pp. 242-256.

lectiva, estandarizando la individualización del ser humano a través de un nuevo gasto, en este caso una nueva compra. Aun así, lo más fácil —y barato— no tiene por qué ser lo más ético y lo menos corrupto; de hecho, esta elección condiciona de manera inexorable el modo de producción y consumo. La producción textil a menor costo se relaciona de manera directa con la profusión de procesos de asimetría normativa y disfunciones en el sector textil transnacional, por tanto alimentando una sociedad más injusta y menos solidaria. Se sostiene sobre una carencia de derechos y garantías para los eslabones más débiles de la cadena de producción textil en las que se apoya una producción ágil, fácil y económica. Los procesos de practicidad asociados a la producción textil transnacional no generan los mismos beneficios para ETN basadas en inteligencia artificial, deslocalizaciones, legislación a medida, falta de ética (pese a la auto difusión de la misma), abusos medioambientales y corrupción, que para el grueso de la población mundializada expulsada del sistema, a pesar de trabajar de manera temporal para una producción limitada en el tiempo, en el espacio y en derechos. No se discuten los beneficios históricos de las sucesivas revoluciones industriales o el ahorro en el trabajo físico, sino de la autónoma y decidida motivación de un algoritmo (que tiene nombre, apellidos y responsabilidad de la empresa que lo crea y se lucra con él) para decidir las condiciones de trabajo en determinadas latitudes condicionadas matemáticamente, según sus dictámenes en tiempo real sobre lo que “está dispuesto a pagar un consumidor”. Lo práctico y fácil puede derrotar y extinguir buena parte del modelo de sociedad construido basado en derechos, igualdad y desarrollo común, estandarizando *de facto* la cantidad de bienes que se producen y su bajo costo, pero no así la manera de producirlos.

La corrupción ha quedado al servicio de unos pocos con capacidad de impartir doctrina como elemento vehicular de vidas y empresas. El sector textil transnacional está plagado de procesos de corrupción, empezando por el propio carácter hedonista implícito en el mismo. Se pueden institucionalizar hasta conformar afinados sistemas de corrupción corporativa, estableciendo como característica adyacente el relativismo en ellos, circunstancia que, de manera endógena, se disimula a través de acciones de impacto y marketing, posteriormente a través de RSE, actualmente de la versión 2.0 de la RSE como son los Acuerdos Marco Internacionales (AMI), llenos de buena voluntad, pero de efectos limitados por no contar con medios reales y proporcionales con suficiente entidad como para combatir los procesos de corrupción del sector textil transnacional. Esta circunstancia vuelve a dejar a las grandes corporaciones textiles firmantes —junto a la federación sindical del gremio correspon-



diente— como jueces de delitos que ellos mismos cometen, tapan o fomentan, incluso de manera indirecta.

Las ETN cuestionan todos los elementos circundantes del complejo entramado textil que atentan contra su cuenta de resultados, pero rara vez a sí mismas. Se banaliza la corrupción fomentando de manera inequívoca la consiguiente deshumanización de las personas en favor de la regeneración de capital —en ocasiones sin necesidad de trabajo— mediante un control supranacional cada vez más líquido. Se construye de manera asimétrica una arquitectura basada en la mercantilización de los DD.HH. de manera sistémica, quedando sometido cualquier tipo de derecho y acción contra la corrupción a la moda de las ETN textiles.

### *Guías de acción*

1) No desarrollar actividad productiva textil en países donde no se hayan ratificado los convenios fundamentales de la OIT, así como las actividades industriales/legislativas que atenten directamente contra los DD.HH. La ONU, mediante un sistema proporcional de voto (que elimine el derecho de veto y que no privilegie a los mismos países desde 1946) junto a la OIT, puede establecer un mecanismo de sanción y supervisión empresarial transnacional. Se deben establecer beneficios para personas físicas o jurídicas y Estados que sean verdaderamente éticos. Además, es deseable establecer protocolos de denuncia anónima al servicio de la ciudadanía ante la comisión de cualquier delito diferente al de residencia del denunciante. Negar a un Estado/gobierno la posibilidad de comprar material textil elaborado en situaciones de semiesclavitud o que hayan contaminado de manera flagrante el medio ambiente es una poderosa medida de impacto con carácter disuasorio.

2) Establecer Tribunales Internacionales con capacidad de sanción a empresas que desarrollen procesos de corrupción, incluyendo a toda su cadena de valor, y establecer responsabilidad solidaria (filiales, proveedores, contratistas, subcontratistas).

3) Prohibición de contratar a ET textiles en procesos de compras públicas si se demuestra que en cualquiera de los territorios donde opera (inclusive con pseudónimos o sociedades interpuestas) han cometido, promovido o inducido procedimientos poco éticos y corruptos. Estableciendo escala de riesgos e ilícitos cometidos.



4) Las auditorías tal y como están construidas forman parte del negocio textil, no de una solución independiente, ya que sus emolumentos, en muchos casos, dependen del dictamen efectuado por la misma entidad que les financia. Eso las convierte en juez y parte, circunstancia que las invalida *de facto*.

5) El porcentaje de RSE invertido por las ETN textiles, para ser creíble, debe atender al volumen de benéficos obtenidos, teniendo presente la deuda ecológica que promueven. Debiendo estar verificado el porcentaje de gasto e implantación por organismos sin intereses directos o indirectos. Ej. Patrocinar una escuela de violín en Suecia (más allá de ser deseable), nada tiene que ver con la actividad laboral de la ETN de ese mismo país en países pobres.

6) Responsabilidad penal de las personas jurídicas, admitiéndose la doble imputación: por un lado, la de la persona jurídica —multas o disoluciones societarias— y por otro, la de las personas físicas, los directivos de las ETN que tomaron la decisión incriminada asentada en procesos de corrupción. En muchos casos el coste de trabajar bajo esos procedimientos es menor que el cumplimiento de sus obligaciones legales.

7) Justicia internacional que proteja a confidentes de manera real (económica, cambio de identidad, trabajo, traslado de territorio, etc.) ante élites que controlan a determinados Estados (mediante sus inversiones). Se deben establecer marcos legales e institucionales con el fin de investigar y evidenciar actos corruptos que ofrezcan a ETN pagos con sobrecostes a cambio de la explotación de obras públicas, concesiones y recursos naturales (el índice de activistas asesinados es un buen predictor para potenciar una fiscalía social y medioambiental a nivel mundial). Se debe considerar a la naturaleza sujeto de derecho, fuente de vida. Existen diversas organizaciones verificables, como sindicatos internacionales o las propias órdenes religiosas, que en determinados contextos son confiables, incluso más que la propia justicia local. Se propone establecer una *Convención sobre el Estatuto de Personas Refugiadas de Carácter Económico*, con el fin de proteger de manera internacional a los confidentes, y perseguir delitos empresariales de carácter transnacional (existen precedentes como la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar). La justicia internacional debe tener capacidad para establecer medidas precautorias en toda la cadena de valor y no solo en uno de los tentáculos del entramado societario creado con el fin de eximir responsabilidades.

8) En caso de establecerse tratados comerciales, estos deben ser desarrollados de manera obligatoria con países donde se respeten los DD.HH. Hoy en día la pobreza extrema o las migraciones forzosas son *de facto* una violación

de DD.HH. Además, deben establecerse mecanismos para revertirlos en caso de secuelas o informes que señalen su perjuicio. Se deben incluir cláusulas sociales y medioambientales.

9) Obligatoriedad de conocer al 100% de proveedores e intermediarios que interactúan en el proceso de elaboración de prendas textiles, así como su etiquetado. Existen códigos digitales que desde la propia etiqueta de la prenda nos pueden redirigir a un archivo informático. Ampararse en situaciones propias de la Revolución Industrial no hace a las ETN más creíbles, más honestas y más éticas, pese a utilizar medidas de RSE, sino corresponsables del desarrollo y promoción de procesos de corrupción.

10) Inspección de trabajo de carácter global e internacional, sin previo aviso en caso de actuación a ninguna de las filiales o talleres remotos donde se realizan las manufacturas textiles. Esta Inspección puede depender de la Corte Penal Internacional en colaboración con la fiscalía medioambiental, ya que muchos ilícitos tienen conexión. Las ETN deben sufragar este costo de supervisión público de carácter global. La Inspección de Trabajo debe tener capacidad de prohibir a una ETN desarrollar actividad en un determinado país si ha cometido o promovido algún delito (actos de corrupción) mediante el cese de su actividad industrial en un Estado concreto.

11) Unificar criterios ante elusiones y evasiones fiscales de manera global. Los funambulismos financieros por parte de las ETN textiles para no pagar impuestos deben ser conocidos, perseguidos y sancionados proporcionalmente a su poder económico.

12) ¿Cuánto vale una vida? Más allá de la obscenidad de la pregunta, no cabe duda de que las indemnizaciones por accidentes laborales (recordemos Rana Plaza en Bangladesh, Karachi en Pakistán, etc.) han sido irrisorias; en muchos casos no han llegado a su destino e incluso hay cuerpos que siguen en paradero desconocido y cuyos familiares aún no los han recuperado. Es de obligado cumplimiento el establecimiento y desarrollo de una normativa coherente, real, que, por sí sola, ante su incumplimiento, pueda ser ejercida de manera inmediata siendo de carácter global. Dentro de los convenios, tratados entre ETN y Estados, y relaciones mercantiles entre empresas subcontratadas, se deben incluir cláusulas y seguros de responsabilidad civil que impliquen de manera solidaria a toda su cadena de valor. Se debe establecer la homologación y solvencia de los seguros implicados, haciendo copartícipe al propio Estado, oferente de mano de obra intensiva, así como al Estado donde se encuentre la sede de la ET, con el fin de evitar la aquiescencia de la propia ETN o taller subcontratado.

13) Creación de comisiones científicas paritarias ante descubrimientos de evidencias científicas por parte de la comunidad científica que alerten sobre la peligrosidad en el uso de determinadas sustancias tóxicas por parte de las ETN textiles. Para ello se propone democratizar la composición de los grupos de expertos conformados por organismos internacionales con la finalidad de evitar presiones, sobornos, influencia de ETN con intereses particulares, etc., para mejorar la transparencia y generar certidumbre. Una resolución internacional o de un panel de expertos puede ser vetada si un determinado porcentaje de un grupo de 25<sup>161</sup> expertos independientes del área, sin interés económico en el objeto de la resolución, la impugnan. Existen herramientas como el envío de documentos anónimos, cifrado, etc., que permiten valorar textos de manera anónima por parte de la comunidad científica y emitir dictámenes en tiempo récord manteniendo el anonimato directo.

14) Establecer un *carpet biográfico* a modo de documento público, revisable y ampliable por parte de los poderes de cada Estado (coordinado con posible grupo de observación y sanción dependiente de la ONU sobre ETN) en el que se reflejen sanciones, secuelas, número de convenios ratificados por parte de la OIT, conocimiento de toda la cadena de producción con la que trabajan las ETN, no tanto los nombres —pudiendo ser códigos— sino la constatación de que respetan y promueven los derechos humanos y son aptas, medios destinados a la protección real de recursos naturales y seres vivos que puedan verse afectados en sus desarrollos productivos, etc. Es necesario delimitar la continua y sistemática apropiación de atribuciones pretendida por la Organización Mundial del Comercio, organismo que no pertenece a las Naciones Unidas. Aspecto que pone de manifiesto la evidente colisión de derechos e intereses por ambas partes. Cabe recordar que Naciones Unidas, en el año 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, un organismo formado por expertos y expertas independientes, acordó el establecimiento de unas “Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales” sobre DD. HH y resarcimiento ante las violaciones de los mismos. Antes de ponerse en marcha, un *lobby* en el propio seno de la ONU lo vetó, forzando su desaparición en el año 2006. Más allá de la revolución ciudadana y científica (que no es poco), la re-

---

161 En la técnica Delphi, Ruiz Olabuénaga, J. e Ispizua, M. (1989) señalan entre diez y treinta participantes. Para el profesor Landeta, J. (2002) no es recomendable, por cuestiones de operatividad, que supere los cincuenta. Ejemplo de Delphi elaborado por Luque, A.; Hernández Zubizarreta, J. y de Pablos, C. (2016b).

gulación de las ETN es tarea casi imposible atendiendo a la lógica imperante de los resultados en las elecciones de los organismos supranacionales (ej. UE) lobbies, y todo tipo de intereses que los apoyan.

15) La elaboración de convenios contra la corrupción, libros verdes, rojos, amarillos, Pacto Global, etc., sobre ética, RSE o buenas prácticas empresariales, sin contemplar en ellos recursos para el control de la corrupción, establecimiento de medidas precautorias, vinculantes, sancionatorias, o el establecimiento de medidas concretas de revisión y control independientes, no dejan de alimentar el negocio de determinadas editoriales, ruedas de prensa, subvenciones, impactos de todo tipo, ayuda a escuelas de negocio y gobiernos (supranacionales) que, en muchos casos amparados en la buena voluntad—en lugar de la exigibilidad—, no invierten recursos ni desarrollan una legislación creíble para su erradicación (véase el caso de los paraísos fiscales).

16) Proporcionalidad en los fondos de ayuda e inversiones por parte de los organismos internacionales a países comprometidos de manera fehaciente en erradicar los procesos de corrupción mediante observadores/verificadores internacionales. No vía organizaciones internacionales privadas con intereses (muchos de sus patronos o benefactores los tienen). ¿Un país que se ofrece a firmar tratados de libre comercio es menos corrupto que otro que prefiere otros mecanismos más equitativos de comercio? Para determinadas agencias de calificación sí, ya que es uno de los elementos de calificación que toman en cuenta los inversores. Se debe establecer un verdadero listado imparcial sobre corrupción y calificación de países para inversión por parte de una entidad que no tenga intereses propios y que además castigue de manera indirecta a países que no comparten sus postulados, únicamente por considerar que existen otras metodologías para desarrollar su actividad comercial.

17) Inhabilitación de cargos públicos o privados de manera extraterritorial para directivos, gobernantes o entidades que mediante la promoción (por acción u omisión) de actos de corrupción hayan quebrantado gravemente el derecho a la vida, incluidos daños medioambientales y de territorios indígenas, que cabe recordar, conservan recursos naturales y genéticos estableciendo entre otras medidas el “consentimiento libre, previo e informado”, de los habitantes de estos territorios, evitando con ello la vulneración en los DD.HH. Para ello es necesario dotar de competencias a la Corte Penal Internacional (además de Fiscalía Medioambiental e Inspección de Trabajo de carácter global) con el fin de generar certidumbre, pivotando en gran parte tales preceptos sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas y la extraterritorialidad global desde la localidad por muy pequeña que esta fuere.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abramovici, Pierre (2000), “Los mecanismos ilegales del comercio internacional”, *Le Monde Diplomatique*, Buenos Aires, pp. 26-28.
- Abrams, Frank W. (1951), “Management Responsibilities in a Complex World”, *Harvard Business Review*, vol. 29, n° 3, pp. 29-34.
- Ades, Alberto y di Tella, Rafael (1994), *Competition and Corruption*, Oxford University Institute of Economics and Statistics, Discussion Papers n° 169, University of Oxford, Oxford.
- Aisbett, Emma y Poulsen, Lauge (2016), *Relative Treatment of Aliens, The Global Economic Governance Programme*, University of Oxford, Oxford.
- Alcaide Zugaza, Laura y Larrú Ramos, José María (2007), “Corrupción, ayuda al desarrollo, pobreza y desarrollo humano”, *Boletín Económico de ICE*, n° 2917. Obtenido de [http://www.academia.edu/2574256/Corrupci%C3%B3n\\_ayuda\\_al\\_desarrollo\\_pobreza\\_y\\_desarrollo\\_humano](http://www.academia.edu/2574256/Corrupci%C3%B3n_ayuda_al_desarrollo_pobreza_y_desarrollo_humano)
- Alesina, Alberto (2000), “Estados demasiado grandes y demasiado chicos”, *Revista Internacional de Presupuesto Público*, vol. 27, n° 42, pp. 123-148.
- Álvarez, David y de la Torre, Javier (2011), *¿Empresas des-almadas? Una visión ética del mundo empresarial*, Dykinson, Madrid.
- Anaya, James (2012), “Declaración del Profesor James Anaya Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas”, Foro sobre Empresas y Derechos Humanos, Ginebra, 5 diciembre. Obtenido de [http://www.iw-gia.org/noticias/buscar-noticias?news\\_id=724](http://www.iw-gia.org/noticias/buscar-noticias?news_id=724)
- Andvig, Jens C. y Moene, Karl Ove (1990), “How Corruption May Corrupt”, *Journal of Economic Behavior and Organization*, vol. 13, n° 1, pp. 63-76.
- Argullol, Rafael (2006), “Llamadlo codicia”, *Elpais.com*. Obtenido de [http://elpais.com/diario/2006/11/26/opinion/1164495605\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/11/26/opinion/1164495605_850215.html)
- Azpur, Javier y Ballón, Eduardo (2006), *Perú Hoy Democracia inconclusa: transición y crecimiento*, DESCO Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Lima.
- Balaguer, Rodrigo; Dimastrogiovanni, Giorgio; García, Kistiñe; González, Erika; Lysimachou, Angeliki y Romano, Dolores (2018), *Ríos hormonados Amplia presencia de plaguicidas disruptores endocrinos en los ríos españoles*. Ecológicos en Acción y PAN Europe.

Banco Mundial (1983), *World Development Report 1983*, Oxford University Press, Nueva York.

Banco Mundial (22 de 02 de 2018), *The 2018 Fragility Forum: Managing Risks for Peace and Stability*. Obtenido de [https://blogs.worldbank.org/voices/2018-fragility-forum-managing-risks-peace-stability?cid=ECR\\_TT\\_worldbank\\_EN\\_EXT](https://blogs.worldbank.org/voices/2018-fragility-forum-managing-risks-peace-stability?cid=ECR_TT_worldbank_EN_EXT)

Bangladesh Bureau of Statistics (BBS) (2016), *Consumer Price Index. Dhaka*. Obtenido de [http://bbs.portal.gov.bd/sites/default/files/files/bbs.portal.gov.bd/page/9ead9eb1\\_91ac\\_4998\\_a1a3\\_a5caf4ddc4c6/CPI\\_August16.pdf](http://bbs.portal.gov.bd/sites/default/files/files/bbs.portal.gov.bd/page/9ead9eb1_91ac_4998_a1a3_a5caf4ddc4c6/CPI_August16.pdf)

Bannenberg, Britta y Chaupensteiner, Wolfgang (2004), *Korruption in Deutschland*, Beck, Hamburgo.

Bardhan, Pranab (1997), “Corruption and Development: A Review of Issues”, *Journal of Economic Literature*, vol. 35, n° 3, pp. 1320-1346. Obtenido de [http://econpapers.repec.org/article/aeajeclit/v\\_3a35\\_3ay\\_3a1997\\_3ai\\_3a3\\_3ap\\_3a1320-1346.htm](http://econpapers.repec.org/article/aeajeclit/v_3a35_3ay_3a1997_3ai_3a3_3ap_3a1320-1346.htm)

Barnet, Richard J. y Muller, Ronald E. (1975), *Global Reach. The Power of the Multinational Corporations*, Jonathan Cape, Londres.

Baumhart, Raymond (1978), *Ética de los negocios*, Diana, México.

BBC (2013), “Cómo espía EE.UU., según Snowden”, 31 de octubre.

Becker, Gary y Stigler, George J. (1974), “Law Enforcement, Malfeasance, and Compensation of Enforcers”, *Journal of Legal Studies*, vol. 3, n° 1, pp. 1-18.

Bensaid, Daniel (2004), *Cambiar el Mundo*, Catarata, Madrid.

Benson, George C. S.; Maaranen, Steven A. y Heslop, Alan (1978), *Political Corruption in America*, Lexington Books, Lexington.

Bliss, Christopher y di Tella, Rafael (1997), “Does Competition Kill Corruption?”, *Journal of Political Economy*, vol. 105, n° 5, pp. 1001-1023.

Boone, Peter (1996), “Politics and the Effectiveness of Foreign Aid”, *European Economic Review*, vol. 40, n° 2, pp. 289-329.

Braithwaite, John (1979), “Transnational Corporations and Corruption: Toward Some International Solutions”, *International Journal of Sociology and Law*, vol. 7, pp. 125-142. Obtenido de <http://www.anu.edu.au/fellows/jbraith->

waite/\_documents/Articles/1979\_ Transnational%20corporations%20and%20corruption.pdf

Brecht, Bertolt (2016), *The Business Affairs of Mr Julius Caesar*, Bloomsbury Methuen, Londres.

Brizio, Guillermo (1995), “Combate a la corrupción, áreas y temas críticos”, *Control Gubernamental*, n° 6, enero-junio, p. 11.

Browne, Mark A. (2015), “Sources and Pathways of Microplastics to Habitats”, en Bergmann, Melanie; Gutow, Lars y Klages, Michael (eds.), *Marine Anthropogenic Litter*, Springer, Heidelberg, Nueva York, Dordrecht, Londres, pp. 229-244. Obtenido de [http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-319-16510-3\\_9](http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-319-16510-3_9)

Bulard, Martine (2015), “Viaje bajo vigilancia a Corea del Norte”, *Le Monde Diplomatique*, pp. 8-9.

Buscaglia, Edgardo (1999), *Judicial Corruption in Developing Countries: Its Causes and Economic Consequences*, Centre for International Crime Prevention, Office for Drug Control and Crime Prevention, United Nations Office, Viena.

Business & Human Rights Resource Centre Myanmar (2015), “Myanmar Govt. Proposes Daily Minimum Wage of 3,600 Kyats; Factories Call for Lower Pay, Unions & Workers Protest-Includes Statements By Intl. Brands”. Obtenido de [https://business-humanrights.org: https://business-humanrights.org/en/myanmar-govt-proposes-daily-minimum-wage-of-3600-kyats-factories-call-for-lower-pay-unions-workers-protest-includes-statements-by-intl-brands](https://business-humanrights.org:https://business-humanrights.org/en/myanmar-govt-proposes-daily-minimum-wage-of-3600-kyats-factories-call-for-lower-pay-unions-workers-protest-includes-statements-by-intl-brands)

Calvo, José Antonio; Álvarez, Igor y Garayar, Ainhoa (2011), “Un estudio sobre el nivel de revelación de información sobre la corrupción en las memorias de sostenibilidad de las empresas españolas firmantes del pacto mundial”, *Contabilidad y Auditoría*, vol. 1, n° 34, pp. 103-140.

Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (2003), *Poder, Derecho y Corrupción*, Siglo Veintiuno Editores, México.

Carroll, Archie B. (2006), “Corporate Social Responsibility: a Historical Perspective”, en Epstein, Mark J. y Hanson, Kirk O. (eds.), *The Accountable Corporation*, vol. 3: Corporate Social Responsibility, Praeger Publishers, Santa Bárbara, pp. 3-30.



Carroll, Archie B. y Buchholtz, Ann K. (2014), *Business and Society: Ethics, Sustainability, and Stakeholder Management*, Cengage Learning, Stanford.

Cartier-Bresson, Jean (1997), “Corruption Networks, Transaction Security and Illegal Social Exchange”, *Political Studies*, vol. 45, n° 3, pp. 463-476.

Caves, Richard (2002), “Los efectos de difusión de las multinacionales en los países en desarrollo: los mecanismos en acción”, *Revista Asturiana de Economía*, n° 23, pp. 7-25.

Chen, Hsiou-Lien y Burns, Leslie D. (2006), “Environmental Analysis of Textile Products”, *Clothing and Textiles Research Journal*, vol.24, n° 3, pp. 248-261.

Cialdini, Robert B.; Petrova, Petia K. y Goldstein, Noah J. (2004), “The Hidden Costs of Organizational Dishonesty”, *MIT Sloan Management Review*, vol. 45, n° 3, pp. 67-73.

Clements, Benedict J.; Hugounenq, Rejane y Schwartz, Gerd (1995), “Government Subsidies: Concepts, International Trends and Reforms Options”, IMF, Working Papers n° 95/91.

Cohen, Sabrina y Ligammari, Paolo (2006), *Los amos del mundo*, Robinbook, Madrid.

Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa UNECE. (2018), *Fashion and the SDGs: What role for the UN?* ONU, Genova. Obtenido de [https://www.unece.org/fileadmin/DAM/RCM/Website/RFSD\\_2018\\_Side\\_event\\_sustainable\\_fashion.pdf](https://www.unece.org/fileadmin/DAM/RCM/Website/RFSD_2018_Side_event_sustainable_fashion.pdf)

Comisión Europea (2013), Issue Paper 11: *Sustainability of Textiles*, Comisión Europea Medio Ambiente, Bruselas.

Comisión Europea (24 de 03 de 2014a), <http://ec.europa.eu/>. Undeclared work: survey reveals widespread problem. Obtenido de <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=89&newsId=2052&furtherNews=yes>

Comisión Europea. (03 de 2014b), Undeclared Work in the European Union, Eurobarometro 402. Obtenido de [http://ec.europa.eu: http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/archives/ebs/ebs\\_402\\_en.pdf](http://ec.europa.eu: http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/archives/ebs/ebs_402_en.pdf)

Commons, John R. (1924), *Legal Foundations of Capitalism*, MacMillan, Nueva York.



Confederación de Industrias de Dinamarca (2007), “Avoid Corruption Ole Lund Hansen”, Obtenido de <http://di.dk/SiteCollectionDocuments/Shop/Avoidcorruption.pdf>

Cortina, Adela; Peces Barba, Gregorio; Velasco, Demetrio y Zarzalejos, José Antonio (2009), “Corrupción y ética”, *Cuadernos de Teología*, vol. 9, Universidad de Deusto, Bilbao.

Crawford, Sue y Ostrom, Elinor (1995), “A Grammar of Institutions”, *American Political Science Review*, vol. 89, n° 3, pp. 582-600. Obtenido de <http://www.seep.ceu.hu/alpsa/readings/grammar.pdf>

Cyran, Olivier (2013), “En Bangladesh, los asesinos del prêt-à-porter: la máquina de coser del mundo”, *Le Monde Diplomatique*, n° 212, pp. 22-23.

de Prada, Carlos (2016), *Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética*, Documentación propia extraída de un análisis Delphi/entrevista al autor. Documento completo en Tesis Doctoral de Arturo Luque (entrevistador), Universidad Rey Juan Carlos, Madrid.

del Castillo, Arturo (2001), “El Soborno: Un Marco Conceptual para su Análisis”, *Gestión y Política pública*, vol. X, n° 2, pp. 275-307.

del Castillo, Arturo (2003), “Medición de la corrupción: un indicador de la rendición de cuentas”, *Cultura de la rendición de cuentas*, Auditoría Superior de la Federación, México. Obtenido de [http://centro.paot.mx/documentos/varios/medicion\\_corrupcion.pdf](http://centro.paot.mx/documentos/varios/medicion_corrupcion.pdf)

Dopfer, Kurt; Foster, John y Potts, Jason (2004), “Micro-meso-macro”, *Journal of Evolutionary Economics*, vol. 14, n° 3, pp. 177-195.

Elegido, Juan (1996), *Fundamentals of Business Ethics. A Developing Country Perspective*, Spectrum Books, Ibadan.

Epstein, Edwin M. (1987), “The Corporate Social Policy Process: Beyond Business Ethics, Corporate Social Responsibility and Corporate Social Responsiveness”, *California Management Review*, vol. 29, n° 3, pp. 99-114.

Erturk, Ismail; Froud, Julie; Johal, Sukdevh y Williams, Karell (2004), “Corporate Governance and Disappointment”, *Review of International Political Economy*, vol. 11, n° 4, pp. 677-713.

Ferrell, O.C.; Fraedrich, John y Ferrell, Linda (2014), *Business Ethics: Ethical Decision Making & Cases*, Cengage Learning, Stanford.

Finanzas (2013), “Economía-Gestha dice que los intereses de la deuda se podrían pagar con igualar la lucha contra el fraude a la media UE”. Obtenido de <http://www.finanzas.com/noticias/economia/20131122/economia-gestha-dice-intereses-2551696.html>

Flores, Gabriel (2015), *Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética*, Documentación propia extraída de un análisis Delphi/entrevista al autor. Documento completo en Tesis Doctoral de Arturo Luque (entrevistador) URJC, Madrid, 2016.

Gallino, Luciano (2009), *L'impresa irresponsabile*, Einaudi, Turín.

Gallezot, Pierre. (2012), “Conversion of Biomass to Selected Chemical Products”, *Chemical Society Reviews*, vol. 41, n° 4, pp. 1538-1558.

Galtung, Fredrik (2001), “Transparency International’s Network to Curb Global Corruption”, en Caiden, Gerald E.; Dwivedi, Onkar Prasad y Jabbara, Joseph (eds.), *Where Corruption Lives*, Kumarian Press, Bloomfield.

Garriga, Elisabet y Melé, Doménec (2004), “Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the Territory”, *Journal of Business Ethics*, vol. 53, n° 1-2, pp. 52-71.

George, Susan (2012), “¿Hay que temer a la mundialización?”, *Le Monde Diplomatique*, n° 186.

Gomá, Javier (2014), “Sancionado por indecoroso, señoría”, *El País*, 15 de abril. Obtenido de [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/04/15/actualidad/1397589216\\_673065.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/04/15/actualidad/1397589216_673065.html)

González, Luis. (2011), *Todo lo que debe saber sobre el Antiguo Egipto*, Nowtilus, Madrid.

Government of Nepal (1992), “Labour Act, 2048 (1992). Kathmandu”. Obtenido de <http://dol.gov.np/ckeditor/kcfinder/upload/files/labor-act-english-2048.pdf>

Gupta, Sanjeev; Davoodi, Hamid y Alonso-Terme, Rosa (1997), “Does Corruption Affect Income Inequality and Poverty”, IMF Working Paper n° 98/76.

He, Zengke (2000), “Corruption and Anti-corruption in Reform China”, *Communist and Post-Communist Studies*, vol. 33, pp. 243-270.

Heidenheimer, Arnold J. (1989), "Perspectives on the Perception of Corruption", en Heidenheimer, Arnold J.; Johnston, Michael y LeVine, Victor T. (eds.), *Political Corruption: A Handbook*, Transaction Publishers, New Brunswick, pp. 389-403.

Hernández Zubizarreta, Juan (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: Historia de una asimetría normativa*, Hegoa, Bilbao.

Hernández Zubizarreta, Juan y Ramiro, Pedro (2017), "El "CETA", otro eslabón de la arquitectura jurídica de la impunidad", *Viento Sur*. Obtenido de <http://www.vientosur.info/spip.php?article12174>

Herranz de la Casa, José María (2006), *Los ciudadanos como nuevos comunicadores y vigilantes de la transparencia de las empresas y administraciones públicas*, Universidad Europea Miguel de Cervantes, Valladolid.

Hillman, Amy J. y Keim, Gerald D. (2001), "Shareholder Value, Stakeholder Management; and Social Issues: What's the Bottom Line?", *Strategic Management Journal*, vol. 22, n° 2, pp. 125-139.

Hines, James R. (1995), "Forbidden Payment: Foreign Bribery and American Business After 1977", NBER n° 5266, Cambridge.

Hodgson, Geoffrey M. (1997), "The Ubiquity of Habits and Rules", *Cambridge Journal of Economics*, vol. 21, n° 6, pp. 663-684.

Hodgson, Geoffrey M. y Knudsen, Thorbjorn (2004), "The Complex Evolution of a Simple Traffic Convention: The Functions and Implications of Habit", *Journal of Economic Behavior and Organization*, vol. 54, n° 1, pp. 19-47.

Hodgson, Geoffrey M. y Jiang, Shuxia (2008), "La economía de la corrupción y la corrupción de la economía: una perspectiva institucionalista", *Revista de Economía Institucional*, vol. 10, n° 18, pp. 55-80.

Horel, Stephane (2015), *Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética*, Documentación propia extraída de un análisis Delphi/entrevista al autor. Documento completo en Tesis Doctoral de Arturo Luque (entrevistador) URJC, Madrid, 2016.

Horkheimer, Mark (1982), "The End of Reason", en Arato, Andrew y Gebhardt, Eike (eds.), *The Essential Frankfurt School Reader*, Continuum, Nueva York, pp. 26-49.

Horkheimer, Mark (1988), “Die Juden und Europa”, *Gesammelte Werke*, Band 4: Schriften 1936-1941, Fischer, Frankfurt, pp. 308-331.

Horkheimer, Mark (1997), “Aus einer Theorie des Verbrechers”, *Gesammelte Schriften*, Band 5: Dialektik der Aufklärung und Schriften 1940-1950, Fischer, Frankfurt, pp. 257-259.

Human Rights Watch (2015), “Camboya: Trabajadores de la industria de la confección están desprotegidos”. Obtenido de <http://www.hrw.org/es/news/2015/03/11/camboya-trabajadores-de-la-industria-de-la-confeccion-estan-desprotegidos>

Huntington, Samuel P. (1968), *Modernization and Corruption, Political Order in Changing Societies*, Yale University Press, New Haven Connecticut.

Iglesias, Enrique V. (2015), “Las vías latinoamericanas del desarrollo”, *Le Monde Diplomatique*, p. 2.

Jain, Arvind K. (1998), “Corruption: An Introduction”, *Economics of Corruption*, Kluwer Academics Publishers, Boston, pp. 1-12.

Jain, Arvind K. (2001), “Corruption: A Review”, *Journal of Economic Surveys*, vol. 15, n° 1, pp. 51-71. Obtenido de [http://darp.lse.ac.uk/PapersDB/Jain\\_%28JES01%29.pdf](http://darp.lse.ac.uk/PapersDB/Jain_%28JES01%29.pdf)

Johns, David M. y Oppenheimer, Gerald M. (2018), “Was there ever really a “Sugar Conspiracy”?”, *Science*, vol. 359, n° 6377, pp. 747-750.

Johnston, Michael (1997), “Public Officials, Private Interests, and Sustainable Democracy: when Politics and Corruption Meet”, Elliott, Kimberley Ann (ed.), *Corruption and the Global Economy*, Institute for International Economics, Washington, pp. 61-82.

Jordá, Jorge H. (2010), “La dinámica social de la economía sumergida” en Brindusa, Anghel; Argandoña, Antonio; Fernández Díaz, Andrés; Hurtado Jordá, Jorge; Labeaga Azcona, José María; Lizcano Álvarez, Jesús; Moyano Jurado, Carlos; Peláez Martos, José María; Serrano Sanz, José María; Solé i Puig, Carlota y Vázquez Vega, Pablo, *Implicaciones de la economía sumergida en España*, Libro marrón, Cículo de Empresarios, Madrid, pp. 99-126.

Kahhat, Fahrid K. (2005), “El tema de la corrupción en la literatura en ciencia política, en Portocarrero, Felipe (ed.), *El Pacto infame: Estudios sobre la corrupción en Perú*, Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en Perú, Lima, pp. 333-354.

Kroll (2013), *Informe Global sobre Fraude 2013/2014*, Kroll Advisory, Nueva York.

Kaipl, Esteban (2015), *Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética*, Documentación propia extraída de un análisis Delphi/entrevista al autor. Documento completo en Tesis Doctoral de Arturo Luque (entrevistador) URJC, Madrid, 2016.

Kant, Rita (2012), "Textile Dyeing Industry An Environmental Hazard", *Natural Science*, vol. 4, n° 1, pp. 22-26.

Kapuscinski, Richard (1987), *El sha o la desmesura del poder*, Anagrama, Barcelona.

Kaufmann, Daniel (1997), "Corruption: the Facts", *Foreign Policy*, n° 107. Obtenido de [http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/fp\\_summer97.pdf](http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/fp_summer97.pdf)

Kaufmann, Daniel y Kaliberda, Aleksander (1996), "Integrating the Unofficial Economy into the Dynamics of Post-Socialist Economies: A Framework of Analyses and Evidence", *World Bank Policy Research*, n° 1691.

Kaufmann, Daniel y Siegelbaum, Paul (1997), "Privatization and Corruption in Transition Economies", *Journal of International Affairs-Columbia University*, vol. 50, n° 2, pp. 419-458.

KEMI (2014), "Chemicals in Textiles: Risks To Human Health and the Environment", Ministry of the Environment, Bromma, Sweden. Obtenido de <http://www.kemi.se/files/8040fb7a4f2547b7bad522c399c0b649/report6-14-chemicals-in-textiles.pdf>

Kilby, Christopher (1995), *Risk Management: an Econometric Investigation of Project-Level Factors*, World Bank, Operations Evaluation Department, Washington.

Kraft, Kenneth L. y Jauch, Lawrence R. (1992), "The Perceived Importance of Ethics and Social Responsibility on Organizational Effectiveness: A Survey of Marketers", *Journal of the Academy of Marketing Sciences*, vol. 23, n° 1, pp. 49-56.

Kroll (2013), *Informe Global sobre Fraude 2013/2014*, Kroll, Nueva York.

Kwame Sundaram, Jomo (2009), "El rol del sector privado en la lucha contra la corrupción: su importancia para afrontar los desafíos locales y mun-

diales en materia de gobernabilidad”, *Informe Global de la Corrupción 2009: Corrupción y sector privado*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. XVIII-XIX.

Lambsdorff, Johann Graft (1998), “An Empirical Investigation of Bribery in International Trade”, *European Journal of Development Research*, vol. 10, n° 1, pp. 40-59.

Landeta, Jon (2002), *The Delphi Method. A Forecasting Technique for the Future*, Ariel, Barcelona.

Laurens, Sylvain (2005), “Los diputados vienen y se van, los eurócratas se quedan”, *Le Monde Diplomatique*, n° 239, pp. 24-25.

Leff, Nathaniel (1964), “Economic Development through Bureaucratic Corruption”, *The American Behavioral Scientist*, vol. 8, n° 3, pp. 8-14.

Levin, Mark y Satarov, George (2000), “Corruption and Institutions in Russia”, *European Journal of Political Economy*, vol. 16, pp. 113-132.

Leys, Colin (1965), “What is the Problem about Corruption?”, *The Journal of Modern African Studies*, vol. 3, n° 2, pp. 215-230. Obtenido de <http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=2556776&fileId=S0022278X00023636>

Loayza, Norman A. (1996), “The Economics of the Informal Sector: a Simple Model and Some Empirical Evidence from Latin America”, *Policy, Research Working Paper*, n° WPS 1727, The World Bank, Washington.

Lodge, George y Wilson, Craig (2006), *A Corporate Solution to Poverty*, Princeton University Press, Oxford.

Lui, Francis (1985), “An Equilibrium Queuing Model of Bribery”, *Journal of Political Economy*, vol. 93, n° 4, pp.760-781.

Luongo, Giovanna (2015), *Chemicals in Textiles: A Potential Source for Human Exposure and Environmental Pollution*, Stockholm University, Estocolmo. Obtenido de <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:850089/FULLTEXT02.pdf>

Luque, Arturo (2017), “Promoción del hiperconsumo textil transnacional: la moda y el exceso como leitmotiv”, *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, n° 134, pp. 83-104.

Luque, Arturo, y de Pablos, Carmen (2016a), “Factores que promocionan la falta de ética en las prácticas de producción y logística de las Empresas Transnacionales”, *Lan Harremanak*, n° 34, pp. 336-370.

Luque, Arturo; Hernández Zubizarreta, Juan y de Pablos, Carmen (2016b), “Debilidades dentro de los procesos de mundialización textil y relación con la RSE a través de un análisis delphi: ética o estética”, *Recerca Revista de Pensamen i Anàlisis*, n° 19, pp. 35-71. Obtenido de <http://www.e-revistes.uji.es/index.php/recerca/article/view/1911>

Luque, Arturo; Hernández Zubizarreta, Juan y de Pablos, Carmen (2017b), “Procesos de mundialización dentro del sector textil y relación de los mismos con la RSE a través de un análisis Delphi: ética o estética”, *Regional and Sectoral Economic Studies*, vol. 16, n° 2, pp. 105-132.

Maingot, Anthony P. (1995), “Offshore Secrecy Centers and the Necessary Role of States: Bucking the Trend”, *Journal of Interamerican and World Affairs*, vol. 37, n° 4, pp. 1-24.

Manion, Melanie (1996), “Corruption by Design: Bribery in Chinese Enterprise Licensing”, *Journal of Law, Economics, and Organization*, vol. 12, n° 1, pp. 167-195.

Martí Valls, Josep. (2011). *La contaminación y la salud*. Centre d'Anàlisi i Programes Sanitaris (CAPS), Barcelona.

Martínez, Horacio (2005), *La Ética Empresarial al Comienzo del Nuevo Milenio*, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Pontificia Universidad Javeriana, Cali.

Mathiyazhagan, Kaliyan; Govindan, Kannan; NoorulHaq, A. y Geng, Yong (2013), “An ISM Approach for the Barrier Analysis in Implementing Green Supply Chain Management”, *Journal of Cleaner Production*, vol. 47, pp. 283-297.

Matthews, John B.; Goodpaster, Kenneth E. y Nash, Laura L. (1985), *Policies and Persons: A Casebook in Business Ethics*, McGraw-Hill, Nueva York.

Mauro, Paolo (1995), “Corruption and Growth”, *Quarterly Journal of Economics*, vol. 110, n° 3, pp. 681-712. Obtenido de [http://homepage.ntu.edu.tw/~kslin/macro2009/Mauro %201995.pdf](http://homepage.ntu.edu.tw/~kslin/macro2009/Mauro%201995.pdf)

Mauro, Paolo (1997), *The Effects of Corruption on Growth, Investment, and Government Expenditure: A Cross-Country Analysis. Corruption and the Global Economy*, Peterson Institute for International Economics, Washington.



Miller, Seumas; Roberts, Peter y Spence, Edward (2005), *Corruption and Anti-Corruption: An Applied Philosophical Approach*, Prentice Hall, Englewood Cliffs.

Ministère de l'Emploi du Maroc (2015), "Salaire minimum". Obtenido de <http://www.emploi.gov.ma/index.php/fr/component/content/article/8-travail/15-salaire-minimum.html>

Ministerio de Trabajo de Colombia (2017), "El salario mínimo en 2017 tendrá un incremento del 7,0%". Obtenido de <http://www.mintrabajo.gov.co/diciembre-2016/6660-salario-minimo-en-2017-tendra-un-incremento-del-70.html>

Mishra, Ajit (2006), "The Persistence of Corruption: Some Theoretical Perspectives", *World Development*, vol. 34, n° 2, pp. 349-358.

Montaner, Carlos A. (2005), *La libertad y sus enemigos*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Murphy, Kevin M.; Shleifer, Andrei y Vishny, Robert W. (1991), "The Allocation of Talent: Implications for Growth", *Quarterly Journal of Economics*, vol. 106, n° 2, pp. 503-531.

Murphy, Kevin M.; Shleifer, Andrei y Vishny, Robert W. (1993), "Why is Rent Seeking so Costly to Growth?", *American Economic Review*, vol. 83, n° 2, pp. 409-414.

Naím, Moisés (2007), *Ilícito*, Debate, Madrid.

Nas, Tevfik F.; Price, Albert C. y Weber, Charles T. (1986), "A Policy-Oriented Theory of Corruption", *American Political Science Review*, vol. 80, n° 1, pp. 107-119.

Nieto de Alba, Ubaldo (1994), *Economía, corrupción y ética*, Cuadernos de Formación Veintiuno, Editorial Complutense, Madrid.

OIT (2016a), *Informe mundial sobre salarios 2016/2017: Desigualdades salariales en el lugar de trabajo*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra. Obtenido de [http://www.ilo.org/global/research/global-reports/global-wage-report/2016/WCMS\\_537846/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/research/global-reports/global-wage-report/2016/WCMS_537846/lang--en/index.htm)

OIT (2016b), *World Employment and Social Outlook-Trends 2016*. Obtenido de [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/multimedia/maps-and-charts/WCMS\\_443264/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/multimedia/maps-and-charts/WCMS_443264/lang--en/index.htm)



OIT (2017), *Herramienta de consulta sobre convenios ratificados*. Obtenido de <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11001::NO::>

Oliveira, Gisele A; Zanoni, Maria V; Palma, Danielle.; Cardoso, Juliano C.; Ferraz, Elisa R. y Chequer, Farah M. (2013), *Textile Dyes: Dyeing Process and Environmental Impact. Eco-friendly Textile Dyeing and finishing*. InTech. Obtenido de <https://www.intechopen.com/books/eco-friendly-textile-dyeing-and-finishing/textile-dyes-dyeing-process-and-environmental-impact>

OMC (2017), *Estadísticas del comercio internacional 2015*. Obtenido de [www.wto.org](http://www.wto.org): [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/statis\\_s/its2015\\_s/its15\\_toc\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/its2015_s/its15_toc_s.htm)

Ostrom, Elinor (1986), “An Agenda for the Study of Institutions”, *Public Choice*, vol. 48, n° 1, pp. 3-25.

Ouellette, Judith y Wood, Wendy (1998), “Habit and Intention in Everyday Life: The Multiple Processes by which Past Behavior Predicts Future Behavior”, *Psychological Bulletin*, vol. 124, n° 1, pp. 54-74.

OXFAM Intermon (2015), *La situación de los derechos humanos en el mundo*. Obtenido de <http://blog.oxfamintermon.org/que-paises-defienden-mejor-los-derechos-humanos/>

Oxford Business Law. (09 de 11 de 2017), *The European Commission Proposes a Move Towards a Multilateral Investment Court System*. Obtenido de <https://www.law.ox.ac.uk/business-law-blog/blog/2017/11/european-commission-proposes-move-towards-multilateral-investment>

Parlamento Europeo (09 de 06 de 2015), *Informe sobre la elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos a la gobernanza*, Parlamento Europeo. Obtenido de <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A8-2015-0184+0+DOC+PDF+V0//ES>

Parlamento Europeo (2014), *Report from the Commission to the Council and the European Parliament Eu Anti-corruption*. COM (2014) 38 final 3.2.2014. Brussels.

Parliament of the Democratic Socialist Republic of Sri Lanka (2016), *Budgetary Relief Allowance of Workers n° 4*. Obtenido de [http://www.srilankalaw.lk/gazette/2016\\_pdf/Act%20No.%204%20of%202016.pdf](http://www.srilankalaw.lk/gazette/2016_pdf/Act%20No.%204%20of%202016.pdf)

Peirce, Charles S. (1878), “How to Make Our Ideas Clear”, *Popular Science Monthly*, n° 12, pp. 286-302.

Pettijohn, Charles; Pettijohn, Linda y Taylor, A. J. (2008), “Salesperson Perceptions of Ethical Behaviors: Their Influence on Job Satisfaction and Turnover Intentions”, *Journal of Business Ethics*, vol. 78, n° 4, pp. 547-557. Obtenido de <http://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10551-007-9367-7>

Pinheiro, Helena M., Touraud, Evelyne, y Thomas, Olivier (2004), “Aromatic Amines from Azo Dye Reduction: Status Review with Emphasis on Direct UV Spectrophotometric Detection in Textile Industry Wastewaters”, *Dyes and Pigments*, vol. 61, n° 2, pp. 121-139.

Potts, Jason (2000), *The New Evolutionary Microeconomics: Complexity, Competence and Adaptive Behaviour*; Edward Elgar, Cheltenham.

Prahalad, Coimbatore Krishnarao y Hammond, Allen (2002), “Serving the World’s Poor, Profitably”, *Harvard Business Review*, vol. 80, n° 9, pp. 48-57.

PricewaterhouseCoopers (2014), *Encuesta sobre fraude y delito económico. Resultados en España*. PWC. <https://www.pwc.es/es/publicaciones/gestion-empresarial/assets/encuesta-fraude-economico-2014.pdf>

Ramonet, Ignacio (2001), “Impacto de la globalización en los países en desarrollo”, *Revista Memoria*, n° 143.

Reporteros sin Fronteras (2017), *Clasificación Mundial 2017*. Obtenido de <http://www.rsf-es.org/grandes-citas/clasificacion-por-paises/>

Rodríguez-Farré, Eduardo y López, Salvador L. (2016), “Sobre ciencia, poder político- militar y cuentas insaciables de resultados”, *PAPELES de Relaciones Ecosociales y Cambio Social*, n° 133, pp. 1-20.

Romano, Dolores (07 de 2015), *Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética*, Documentación propia extraída de un análisis Delphi/entrevista al autor. Documento completo en Tesis Doctoral de Arturo Luque (entrevistador) URJC, Madrid, 2016.

Root, Hilton L. (1996), “Corruption in China: has it Become Systemic?”, *Asian Survey*, vol. 36, n° 8, pp. 741-757.

Rose-Ackerman, Susan y Stone, Andrew (1996), *The Costs of Corruption for Private Business: Evidence from the World Bank Surveys*, Yale University, Cambridge.

Rose-Ackerman, Susan (1999), "Political Corruption and Democracy", *Faculty Scholarship Series*, n° 592. Obtenido de [http://digitalcommons.law.yale.edu/fss\\_papers/592/](http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/592/)

Ross, Ian (2003), *The Dynamics of Political Crime*, Sage, Thousand Oaks.

Ruiz Olabuénaga, Jose Luis e Ispizua, María Antonia (1989), *La descodificación de la vida cotidiana*, Universidad de Deusto, Bilbao.

Sacconi, Lorenzo (2005), "Le ragioni della CSR nella teoria economica dell'impresa y CRS: verso un modello allargato di corporate governance", en Sacconi, Lorenzo (ed.), *Guida critica alla responsabilità sociale e al governo d'impresa*, Bancaria, Roma, pp. 2-19.

Sachs, Jeffrey y Warner, Andrew (1995), *Natural Resource Abundance and Economic Growth*, NBER Working Paper n° 5398.

Sah, Raaj (1991), "Social Osmosis and Patterns of Crime", *Journal of Political Economy*, vol. 99, n° 6, pp. 1272-1295.

Samuels, Warren J. (1989), "The Legal-economic Nexus", *George Washington Law Review*, vol. 57, n° 6, pp. 162-186.

Sanahuja, José Antonio (2008), "¿Más y mejor ayuda? La Declaración de París y las tendencias en la cooperación al desarrollo", en Mesa Peinado, Manuela (coord.), *Paz y conflictos en el Siglo XXI: Tendencias globales. Anuario 2007-2008*, Icaria, Madrid, pp. 71-102.

Sánchez, Rosalía (2014), "Snowden: 'La NSA no busca la seguridad nacional, sino el espionaje industrial'", *El Mundo*, 26 de enero.

Sánchez Barrilao, Juan Francisco (2004), "Sobre la constitución normativa y la globalización", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, n° 7, pp. 241-261.

Sandel, Michael (2015), "Mercado, moral y vida cívica", *Le Monde Diplomatique*, n° 158, UNED Fundación Mundipló.

Sassen, Saskia (2012), "La emergencia de una nueva geografía transnacional", en Sfeir, Nasrallah (ed.), *El Atlas de las Mundializaciones*, Le Monde Diplomatique, n° 186, UNED Fundación Mundipló.

Sassen, Saskia (2015), *Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global*, Katz, Buenos Aires.

Sauvant, Karl P. y Sachs, Lisa E. (2009), *The Effect of Treaties on Foreign Direct Investment: Bilateral Investment Treaties, Double Taxation Treaties and Investment Flows*, Oxford University Press, Oxford.

Schumpeter, Joseph A. (1976), *Capitalism, Socialism and Democracy*, George Allen and Unwin, Londres.

Setem (2015), *Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética*, Documentación propia extraída de un análisis Delphi/entrevista al autor. Documento completo en Tesis Doctoral de Arturo Luque (entrevistador) URJC, Madrid, 2016.

Sharma, Richa y Sharma, Malvika (2014), “Some Reflections on Business Ethics and Corporate Social Responsibility”, *Asia Pacific Journal of Management and Entrepreneurship Research*, vol. 3, n° 2, pp. 89-96.

Shleifer, Andrei y Vishny, Robert W. (1993), “Corruption”, *Quarterly Journal of Economics*, vol. 108, n° 3, pp. 599-617.

Spinellis, Diomidis (1995), “The Phenomenon of Corruption and the Challenge of Good Governance” presentado en la conferencia de la OCED sobre corrupción y buena gobernanza, Paris, 13-14 de marzo.

Stiglitz, Joseph (2006), “La corporación multinacional”, *Claves de Razón Práctica*, n° 167, pp. 16-27.

Tanzi, Vito (1990), *Costa Rica: El sistema tributario*, Fondo Monetario Internacional, Washington.

Tanzi, Vito (1994), *Corruption, Governmental Activities, and Markets*, International Monetary Fund Working Papers n° 94/99, Washington.

Tanzi, Vito y Davoodi, Hamid (1997), *Corruption, Public Investment, and Growth*, International Monetary Fund Working Papers n° 97/139, Washington.

The Economist (11 de 10 de 2014), *The Arbitration Game: Governments are Souring on Treaties to Protect Foreign Investors*. Obtenido de <https://www.economist.com/news/finance-and-economics/21623756-governments-are-souring-treaties-protect-foreign-investors-arbitration>

The Global Slavery Index (2016), “Estimated Prevalence of Modern Slavery”. Obtenido de <https://www.globallslaveryindex.org>

The Globe and Mail (2005), *Bell Globomedia Publishing*, 6 de julio. <http://v1.theglobeandmail.com/servlet/Page/document/travel/travelDestina-tion?goto=Muskoka>

The New York Times (14 de 07 de 2013), “Bangladesh Pollution, Told in Colors and Smells”, Obtenido de <https://www.nytimes.com/2013/07/15/world/asia/bangladesh-pollution-told-in-colors-and-smells.html>

Timofeyev, Lev (1992), *Russia's Secret Rulers*, Alfred Knopf, Nueva York.

Tirole, Jean (1996), “A Theory of Collective Reputations (with Applications to the Persistence of Corruption and to Firm Quality)”, *Review of Economic Studies*, vol. 63, n° 1, pp. 1-22.

Tondini, Bruno M. (2009), “Nuevas proyecciones del derecho internacional penal (los delitos de lavado de dinero, corrupción internacional y tráfico de personas)”, *RECorDIP*, vol. 1, n° 1.

Torres, Maximilian B. (2009), “Getting Business Off Steroids”, en Friedland, Julian (ed.), *Doing Well and Good: The Human Face of New Capitalism*, Information Age Publishing, Charlotte, NC.

Toscano, Roberto (2015), *Gestión y control de la cadena de valor dentro del sector textil en países en vías de desarrollo, hacia los límites de la logística y el outsourcing: Ética o Estética*, Documentación propia extraída de un análisis Delphi/entrevista al autor. Documento completo en Tesis Doctoral de Arturo Luque (entrevistador) URJC, Madrid, 2016.

Transparencia Internacional (2017), “Corruptions Perceptions 2017”, Obtenido (01 16 2017) de [https://www.transparency.org/news/feature/corruption\\_perceptions\\_index\\_2016](https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016)

Turkish Labor and Social Security (2017), *Minimum Wage*. Obtenido de <https://turkishlaborlaw.com/news/legal-news/450-minimun-wage-2017-announced>

van den Eynde, Arturo (2003), “El poder de las multinacionales”, *Rebelión*, 2 de septiembre. Obtenido de <http://www.rebellion.org/hemeroteca/economia/030902eynde.htm>

Veblen, Thorstein (1919), *The Place of Science in Modern Civilization and Other Essays*, B. W. Huebsch, Nueva York.

Verger, Antoni (2003), “El sutil poder de las transnacionales”, *Observatorio de la Deuda en la Globalización*, Icaria, Barcelona.

Vidal-Beneyto, José (2006), “La corrupción blanca”, *El País*, 11 de noviembre. Obtenido de [http://elpais.com/diario/2006/11/11/opinion /1163199614\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/11/11/opinion /1163199614_850215.html)

Villoria, Manuel y Jiménez, Fernando (2012), “La corrupción en España 2004-2010”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 138, pp. 109-134.

White, Gordon (1996), “Corruption and the Transition from Socialism in China”, *Journal of Law and Society*, vol. 23, nº 1, pp. 149-169.

Ybarra, Josep-Antoni (2000), “La infomalización como estrategia productiva. Un análisis del calzado valenciano”, *Revista de Estudios Regionales*, nº 57, pp. 199-217.

Ziegler, Jean (2013), *Destrucción Masiva: Geopolítica del hambre*, Península, Barcelona.

Zubiri, Ignacio (27 de 10 de 2014), “Los contratos públicos no se dan al más eficiente, sino al que es capaz de sobornar mejor”. Noticia elaborada por Antonio M. Vélez. Obtenido de [http://www.eldiario.es/economia/contratos-publicos-eficiente-sobornar-mejor\\_0\\_318119074.html](http://www.eldiario.es/economia/contratos-publicos-eficiente-sobornar-mejor_0_318119074.html)